LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 697 -2019-CG/GRHC-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLÓN – MARAÑON – HUÁNUCO

"PAGO POR SUB PARTIDAS NO EJECUTADAS EN LA OBRA: CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO HUALLAGA - PUERTO MEGOTE, CENTRO POBLADO DE PARAÍSO, DISTRITO DE CHOLÓN - MARAÑÓN – HUÁNUCO Y USO DE UN TÍTULO PROFESIONAL FALSO Y EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN POR EMPLEADO DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLÓN"

PERÍODO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

HUÁNUCO – PERÚ
2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra corrupción y la impunidad"

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 697 -2019-CG/CORHC-AC

"PAGO POR SUB PARTIDAS NO EJECUTADAS EN LA OBRA: CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO HUALLAGA - PUERTO MEGOTE, CENTRO POBLADO DE PARAÍSO, DISTRITO DE CHOLÓN - MARAÑÓN – HUÁNUCO Y USO DE UN TÍTULO PROFESIONAL FALSO Y EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN POR EMPLEADO DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLÓN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES:	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoria	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	7
	1. SE VALORIZÓ Y PAGÓ POR SUB PARTIDAS NO EJECUTADAS, A TRES (3) DÍAS DE INICIADA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CUANDO SU PLAZO PROGRAMADO FUE DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO; TRANSGREDIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, EXPEDIENTE TÉCNICO Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 592 678,90.	7
	2. EMPLEADO DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLÓN, ADUCIENDO SER INGENIERO ELECTRICISTA, HIZO USO DE UN TITULO PROFESIONAL FALSO, EJERCIENDO ILEGALMENTE LA PROFESIÓN; TRASGREDIENDO LA LEY Y REGLAMENTO DE LOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; LO QUE GENERÓ QUE SE EXPONGA LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LAS DECISIONES ADOPTADAS, EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.	29
IV.	CONCLUSIONES	35
V.	RECOMENDACIONES	36
VI.	APÉNDICES	37

INFORME DE AUDITORÍA N° 697-2019-CG/GRHC-AC

"PAGO POR SUB PARTIDAS NO EJECUTADAS EN LA OBRA: CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO HUALLAGA - PUERTO MEGOTE, CENTRO POBLADO DE PARAÍSO, DISTRITO DE CHOLÓN - MARAÑÓN – HUÁNUCO Y USO DE UN TÍTULO PROFESIONAL FALSO Y EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN POR EMPLEADO DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLÓN"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento deriva de la acción simultánea a la Municipalidad Distrital de Cholón, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2018 de la Gerencia Regional de Control de Huánuco (GRHC), de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 065-2018-CG de 16 de febrero de 2018, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditoría (SICA) con el programa n.° L4651801. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 01285-2018-CG/GRHC de 31 de octubre de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si los importes pagados por las valorizaciones de la obra, se enmarcaron dentro de la normativa aplicable y los términos contractuales establecidos.

2.2 Objetivo Específico:

- Determinar si los pagos realizados al ejecutor y supervisor de la Obra, respecto a sus valorizaciones presentadas, fueron realizados dentro de la normativa aplicable y los términos contractuales establecidos.

- Determinar si los profesionales de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, para la supervisión del pago de las valorizaciones del ejecutor y supervisor de la Obra, cumplían los requisitos mínimos para el cargo.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al pago de las valorizaciones de obra n.° 1 en la ejecución contractual de la obra: "Creación del Puente Carrozable sobre el Rio Huallaga – Puerto Megote, Centro Poblado de Paraíso, distrito de Cholón - Marañón - Huánuco", llevado a cabo a través del proceso de Licitación Pública n.° 1-2017-MDCH/CS y contrato de ejecución de obra de 14 de diciembre de 2017, suscrito por señor Moisés Grimaldo Gonzales Antonio, alcalde y el señor Juan Lenon Alvarado Modesto, representante legal del Consorcio "El Edén" (Conformado por las empresas: Inversiones En Ti Jesús S.A.C con RUC n.° 20529104988; e Innova Ingeniería Total S.A.C., con RUC n.° 20529073225), por S/38 011 964,60 (incluido IGV).

La Auditoría de Cumplimiento tiene su origen en el Informe de Acción simultánea n.° 919-2018-CG/L465-AS aprobado el 27 de setiembre de 2018 y remitido a la entidad con el Oficio n.° 01009-2018-CG/GRHC de 27 de setiembre de 2018 y recibido el 1 de octubre de 2018; y fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo 2014, modificada por Resolución de Contraloría n.° 431-2016-CG de 3 de octubre de 2016; la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada: "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias; y la Resolución de Contraloría n.° 138-2018-CG de 3 de mayo de 2018 "Lineamientos para realizar auditorías de cumplimiento sobre hechos irregulares específicos con identificación de presunta responsabilidad".

Comprendió la revisión y análisis selectivo de los documentos y registros relacionados con los hechos y sustento de los pagos realizados en las valorizaciones de obra n.°s 1 y 2 respecto a la ejecución contractual, durante el período de 18 de noviembre de 2017 al 30 de setiembre de 2018, que obra en los archivos de Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Tesorería y Unidad de Logística, de la oficina de Enlace ubicada en la Av. Las Palmeras s/n en el Centro Poblado Menor Paraíso.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Mediante la Ley N° 1591 de 21 de Octubre de 1912, se creó la provincia de Marañón con su capital La Villa de Huacrachuco o Marañón. Esta provincia se crea con 4 distritos: Huacrachuco, Cholón, Huacaybamba y Pinra; el distrito de Cholón está localizado en la parte Sur Este de la capital provincial (Huacrachuco). La capital del distrito es San Pedro de Chonta, posteriormente el Congreso de la República promulgó la Ley Nº 24340 de 7 de noviembre de 1985, creando la provincia de Huacaybamba, que anexó a su ámbito al distrito de Pinra.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

Naturaleza

Es una Entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía, los intereses propios de la colectividad, en tal sentido, deviene en elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, constituye un gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Goza de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, y conforme a la Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento público.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

La máxima autoridad de la Entidad es elegida por la población en elecciones democráticas, por un período de cuatro (4) años. Para el período: 2015 - 2018, fue elegido el señor: Moisés Grimaldo Gonzales Antonio.

Finalidad

La Entidad, tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, servicios sociales, desarrollo social y económico de la jurisdicción.

Funciones

La Entidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de municipalidades ejerce las siguientes funciones:

1. Representar al vecindario.
2. Planificar en forma íntegra la organización del espacio físico y del suelo.
3. Promover, apoyar y ejecutar proyectos públicos que garanticen los servicios públicos locales de calidad.
4. Promover la protección y conservación del ambiente.
5. Promover la actividad económica y comercial, en el proceso de desarrollo de la economía local.
6. Garantizar la participación vecinal en los asuntos municipales.
7. Fomentar la adecuada prestación de los servicios públicos locales a los vecinos.
8. Elaborar, ejecutar programas, proyectos y actividades de prevención rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.

Estructura orgánica de la Entidad

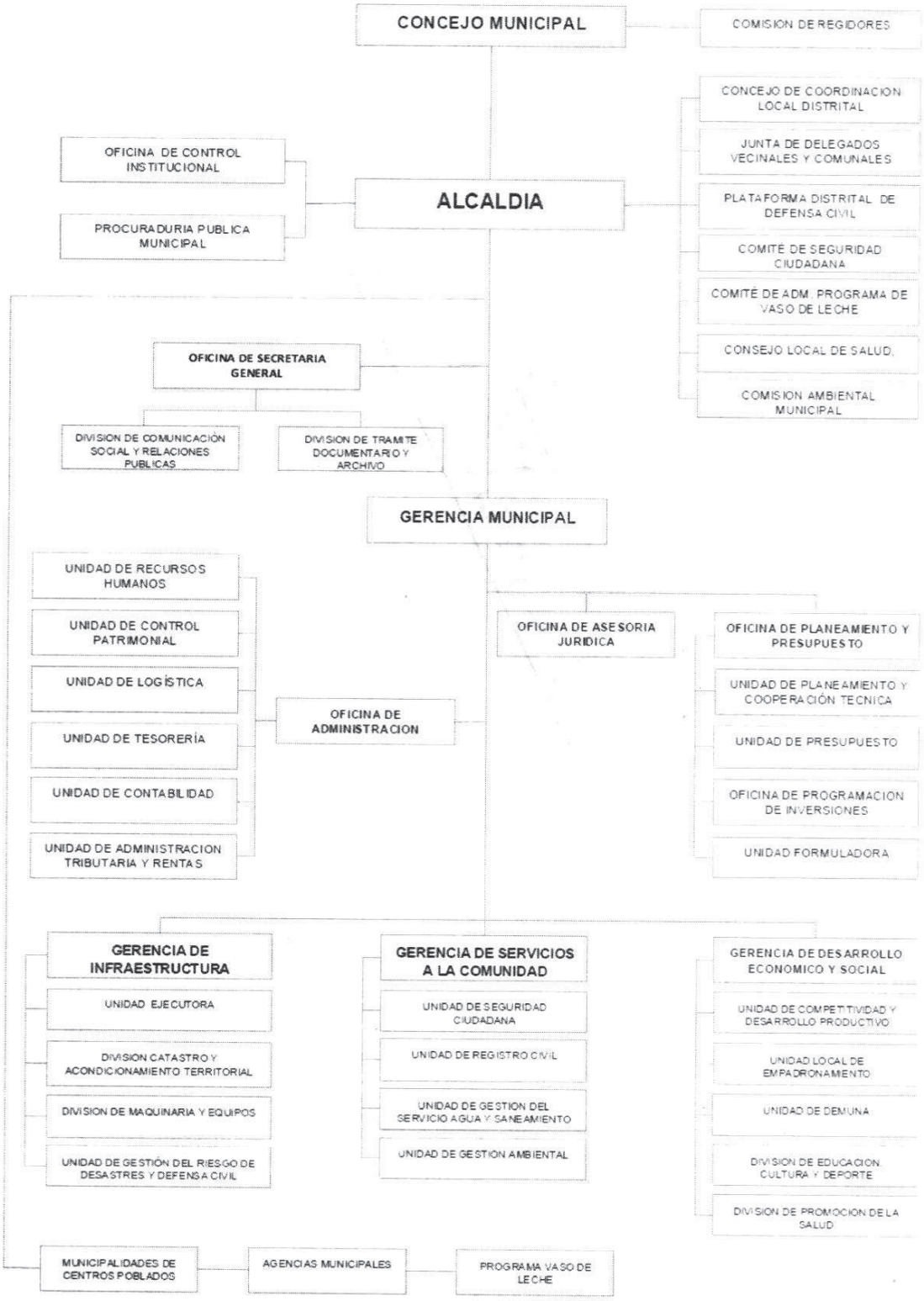
La estructura orgánica fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2016-MDCH de 28 de enero de 2016, la que se muestra en el siguiente gráfico:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huánuco

Gráfico n.° 1

Estructura Orgánica

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLON



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 01-2016-MDCH de 28 de enero de 2016.

4.2 Base legal

Las normas principales que debe cumplir la Entidad para el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoria, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, de 29 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de 2 de agosto de 2002.
- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 11 de abril de 2011.

Normas de creación y funcionamiento

- Ley N° 1591, que crea la Provincia de Marañón y distritos, de 21 de Octubre de 1912.
- Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 26 de mayo de 2003.

Normas específicas

- Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006.
- Ley n.° 28708, Ley General del Sistema de Contabilidad, de 10 de abril de 2006.
- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 27 de enero de 2007.

Normas Presupuestales

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 6 de diciembre de 2004.
- Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, de 2 de diciembre de 2016.
- Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, de 7 de diciembre de 2017.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, de 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, de 7 de enero de 2017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017.

Normas de Personal

- Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984.
- Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 15 de enero de 1990.

Normas sobre ejecución de obras por contrata

- Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 23 de mayo 2006.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Normas de Control

- Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, de 22 de julio de 2002.
- Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, de 28 de marzo de 2018.
- R.C. n° 138-2018-CG "Lineamiento para realizar auditorías de cumplimiento sobre hechos irregulares específicos con identificación de presunta responsabilidad".

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, modificada por Resolución de Contraloría n.° 431-2016-CG de 3 de octubre de 2016; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada por Resoluciones de Contraloría n.os 362-2017-CG y 136-2018-CG de 29 de setiembre de 2017 y 2 de mayo de 2018; respectivamente. Se cumplió con el procedimiento de comunicación de dos (2) desviaciones de cumplimiento a la persona comprendida en los hechos advertidos, a fin que formule sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados, se detalla en el **apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de comentarios presentados por la persona comprendida en los hechos se encuentra en el **apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

La Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huánuco interpuso una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco, en mérito al Informe de Acción Simultánea n.° 919-2018-CG/L465-AS que originó este informe de auditoría, aperturando el Fiscal del Tercer Despacho, investigación preliminar contra los funcionaros de la Entidad que resulte responsables, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en agravio del Estado Peruano – Municipalidad Distrital de Cholón, investigación que obra en la carpeta fiscal n.° 331-2018, a cargo del tercer despacho de la Fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal de Huánuco, encontrándose en la etapa de investigación preparatoria (apertura de diligencias preliminares).

El Ing. Boumedienne Berrios Cristobal, en su calidad de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cholón, de conformidad a requerimiento de información, informó a la comisión auditora, que la obra: "Creación del Puente Carrozable sobre el Rio Huallaga – Puerto Megote, Centro Poblado de Paraíso, distrito de Cholón - Marañón - Huánuco", se encuentra paralizada desde el 8 de febrero de 2019, según lo aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 022-2019-MDCH/A de 12 de febrero de 2019, por un periodo de tiempo indefinido a consecuencia de factores climatológicos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Comisión Regional de Control de Huánuco

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en consideración los plazos y actividades de la Auditoría de Cumplimiento, según lo dispuesto en el anexo n.° 2, de la Resolución de Contraloría n.° 138-2018-CG de 3 de mayo de 2018 "Lineamiento para realizar auditorías de cumplimiento sobre hechos irregulares específicos con identificación de presunta responsabilidad", la comisión auditora excluyó la evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos establecidos por la Entidad, para la materia a examinar.

III. OBSERVACIONES

1. SE VALORIZÓ Y PAGÓ POR SUB PARTIDAS NO EJECUTADAS, A TRES (3) DÍAS DE INICIADA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CUANDO SU PLAZO PROGRAMADO FUE DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO; TRANSGREDIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, EXPEDIENTE TÉCNICO Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 592 678,90.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución de la obra: "Creación del Puente Carrozable sobre el Rio Huallaga – Puerto Megote, Centro Poblado de Paraíso, distrito de Cholón - Marañón - Huánuco", para lo cual se adjunta la Ficha Técnica de Obra[1], en adelante la "Obra"[2], se determinó, que las sub partidas: 01.04.01.03. Suministro de elementos metálicos A65, y 01.04.01.06 Suministro y adquisición de accesorios, correspondientes a la meta n.° 2 Construcción del Puente Carrozable, fueron valorizadas por el Representante Legal del consorcio ejecutor de la obra: Consorcio "El Edén"[3], en adelante el "Contratista", en la valorización de obra n° 1, a tres (3) días de iniciada la ejecución de la Obra, cuando debían ejecutarse en un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, según el cronograma de avance de obra programado valorizado; valorización que fue tramitada por el Representante Legal del Consorcio "Alto Huallaga"[4], en adelante "Consorcio Supervisión de Obra", y posteriormente contó con la conformidad del Gerente de Infraestructura, para el pago de la citada valorización, trasgrediendo lo establecido en las Bases Integradas, Expediente Técnico y normativa de Contrataciones del Estado; ocasionando un perjuicio económico de S/1 592 678,90, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 2
Detalle del perjuicio económico

Sub Partidas	Descripción	Perjuicio económico S/
01.04.01.03	Suministro de elementos metálicos A65	574 419,04
01.04.01.06	Suministro y adquisición de accesorios	550 354,20
Costo Directo		**1 124 773,24**
Gastos Generales (10%)		112 477,32
Utilidad (10%)		112 477,32
Costo Directo		**1 349 727,88**
IGV (18%)		242 951,02
Total		**1 592 678,90**

Fuente : Informe n.° 745-2017-MDCH-GI/CFMN de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

[1] Ficha Técnica de Obra (**Apéndice n.° 4**).
[2] Informe técnico n.° 001-2018-CG/GRHC-ACMDCH/KJLC de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 5**).
[3] Integrados por las empresas: Inversiones En Ti Jesús S.A.C con RUC n.° 20529104988; e Innova Ingeniería Total S.A.C. con RUC n.° 20529073225.
[4] Integrado por los consultores: Salazar Ramírez, Nabor Arturo con RUC n.° 10224165396, Gonzales Vergara, Jesús Antonio con RUC n.° 10401015634 y Díaz Alfaro, Daniel Aníbal con RUC n.° 10224077349.

Los hechos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2016-MDCH/A de 11 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 7**), el señor Moisés Grimaldo Gonzales Antonio, alcalde, aprobó el expediente técnico de la Obra, por el importe de S/38 019 277,00; cuya ejecución se llevaría a cabo bajo la modalidad de administración indirecta (contrata) y con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, equivalente a quince (15) meses.

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 049-2017-MDCH/A de 8 de mayo de 2017[5] (**Apéndice n.° 8**), el Alcalde, aprobó la actualización de precios del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 9**), por S/39 554 194,99, en el que se consideró un presupuesto de S/38 011 964,60 (con IGV) para la ejecución y S/1 342 230,39 (con IGV) para la supervisión de la misma; con la siguiente estructura:

Cuadro n.° 3
Estructura presupuestal del expediente técnico

Meta	Descripción	Importe S/
1	Construcción del acceso al Puente	6 342 625,97
2	Construcción del puente Carrozable	20 051 706,72
3	Plan de Manejo Ambiental	450 275,08
	Costo Directo	**26 844 607,77**
	Gastos Generales (10%)	2 684 460,78
	Utilidad (10%)	2 684 460,78
	Sub Total	**32 213 529,32**
	IGV (18%)	5 798 435,28
	Total Presupuesto de Obra	**38 011 964,60**
	Elaboración del Expediente	200 000,00
	Supervisión (5% costo directo)	1 342 230,39
	Costo Total del Proyecto	**39 554 194,99**

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 049-2017-MDCH/A de 8 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Posteriormente la Entidad, llevó a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 1-2017-MDCH/CS, para la ejecución de la Obra, resultando como postor ganador el Consorcio "El Eden", representado por el señor Juan Lenon Alvarado Modesto, en adelante: "Representante Legal del Contratista", quien suscribió con el Alcalde, el contrato de ejecución de obra n.° 1-2017-MDCH - Licitación Pública n.° 1-2017-MDCH/CS el 14 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 10**), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios[6], por S/38 011 964,60 (incluido IGV). Cabe señalar, que el citado contrato fue visado[7] por el señor Carlos Fernando Meneses Nieto, gerente de Infraestructura.

Asimismo, para la supervisión de la Obra, el Alcalde suscribió el contrato de proceso n.° 012-2017-MDCH de servicio de consultoría de obra, el 11 de agosto de 2017 (**Apéndice**

[5] Así también, fue visado por Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Gerencia de Infraestructura, esta última a cargo del señor Carlos Fernando Meneses Nieto.

[6] Sobre el particular, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, en adelante "Reglamento", señala:
"Sistema de Contratación [...]
2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
[...]
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución [...]."

[7] Así también el citado contrato cuenta con el visto de Alcaldía, Gerencia Municipal y Planificación y Presupuesto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

n.° 11), con el señor Daniel Anibal Díaz Alfaro, en su calidad de representante común del Consorcio Alto Huallaga para la Supervisión de Obra, por S/1 342 230,39; con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario y adicionalmente sesenta (60) días calendario, para la recepción y revisión de la liquidación final de obra.

Finalmente, la ejecución de la Obra, inició el 18 de diciembre de 2017, según acta de entrega de terreno (**Apéndice n.° 12**), suscrita por el señor Carlos Fernando Meneses Nieto, gerente de Infraestructura; Ing. Martin César Valdivieso Echevarría, en adelante: "Residente de Obra", Ing. Daniel Anibal Díaz Alfaro, en adelante "Supervisor de Obra" y el Representante Legal del Contratista; inicio de ejecución que se encuentra registrado en el asiento n.° 01 de 18 de diciembre de 2017 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 12**).

Respecto a los trabajos realizados y consignados en el cuaderno de obra:

De la revisión a los asientos n.°s 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de 19, 20 y 21 de diciembre de 2017, respectivamente (**Apéndice n.° 13**), registrados en el cuaderno de obra, por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, con respecto a las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06, se advirtió lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Registros de cuaderno de obra del 19 al 21 de diciembre de 2017

N.° de Hoja	Asiento n.°	Anotador / Fecha	Descripción
05	04	Residente de Obra 19/12/17	[...] Se almacena en los talleres especializados, los elementos metálicos A65 y adquisición de accesorios. [...].
05	05	Supervisor de Obra 19/12/17	[...] El suministro de elementos metálicos, viene dándose en talleres techados adecuadamente. [...]
06	06	Residente de Obra 20/12/17	[...] Se realiza el acomodo del suministro y adquisición de elementos metálicos A 65 y accesorios en los talleres respectivos. [...]
07	07	Supervisor de Obra 20/12/17	[...] Se verifica el acomodo adecuado de los elementos metálicos adquiridos en talleres respectivos. [...] En tal sentido, se recomienda al Residente de Obra, coordinar y presentar en anotación del cuaderno de obra los metrados del mes de diciembre. [...]
08 y 09	08	Residente de Obra 21/12/17	Se presenta el resumen de metrados ejecutados durante el periodo del 18/12/2017 al 21/12/2017, correspondiente al mes de diciembre, para su revisión y aprobación respectiva. Resumen de metrados ejecutados [...] 01.04.01 Estructuras metálicas 01.04.01.03 Suministro de elementos metálicos A 65: 45,734.00 Kg. 01.04.01.06 Suministro y adquisición de accesorios: 20,130 Kg. [...]
09	09	Supervisor de Obra	[...]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Huánuco

		21/12/17	Luego de verificar la planilla de metrados presentada por la residencia de obra, en el asiento anterior, correspondiente a los trabajos realizados, en el periodo comprendido del 18 de diciembre a 21 de diciembre del año en curso, esta supervisión se pronuncia y aprueba la valorización n.° 1, solicitando al residente la presentación de documentos, para su trámite respectivo [...]. **(Subrayado nuestro)**

Fuente : Asientos n.°s 04, 05, 06, 07, 08 y 09 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra descritas anteriormente, se advirtió que únicamente se registró el ingreso de elementos metálicos A65 y adquisición de accesorios a talleres especializados; evidenciándose la no existencia de ocurrencias anotadas por el Residente de Obra, en relación a los trabajos de mano de obra para la fabricación de las estructuras metálicas; asimismo, no se evidenció el registro por parte del Supervisor de Obra, dando conformidad a la fabricación de dichas estructuras metálicas.

Trámite y aprobación de la valorización de obra n.° 1.

Mediante informe n.° 001-2017-CEE-MCVE/RO de 21 de diciembre de 2017[8] (**Apéndice n.° 6)**, el Residente de Obra, presentó al Representante Legal del Contratista, el informe mensual de valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de diciembre de 2017, por S/1 743 383,44; para su revisión; seguidamente con carta n.° 004-2017-CEE-IETI/JLAM-RL de 21 de diciembre de 2017[9] (**Apéndice n.° 6)**, el Representante Legal del Contratista remitió al Supervisor de Obra, la valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de diciembre de 2017, por S/1 743 383,44; con un avance físico real de 4.59% y un avance físico acumulado de 4.59%, para conocimiento y trámite.

Posteriormente, con carta n.° 004-2017-CAH/SO de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 6**), el Supervisor de Obra, presentó la valorización de avance de obra n.° 1 a la Entidad, a través de mesa de partes de la oficina de enlace, ubicado del Centro Poblado de Paraíso, documento recibido y registrado el 27 de diciembre de 2017 a horas: 10:24 a.m., con expediente n.° 5275, según consta en el cuaderno de registro de Mesa de Partes (**Apéndice n.° 14),** en el que además, se precisó documentación adjunta en noventa y uno (91) folios.

Al respecto, la citada valorización se derivó el 27 de diciembre de 2017, a la Gerencia Municipal, oficina que recepcionó dicho documento, a horas: 03:20 p.m., expediente n.° 3830 (**Apéndice n.° 15)**, conforme figura en el sello de recibido, para luego ser derivada a la Gerencia de Infraestructura a cargo del señor Carlos Fernando Meneses Nieto, para su "Revisión y emitir informe"[10].

Es así que, con la finalidad de que se trámite el pago de la referida valorización, el señor Carlos Fernando Meneses Nieto, gerente de Infraestructura emitió el informe n.° 745-2017-MDCH-GI/CFMN de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 6**), en el que señaló: "(...) Se ha recepcionado el documento de la referencia por parte del supervisor de la obra: (...). Por lo tanto, esta Gerencia da la conformidad y sugiere se dé el trámite correspondiente para el pago de la supervisión del mes de Diciembre del año 2017, se adjunta la Factura N° 002-000697 con el monto de S/.1´743,383.44, (...)", informe que fue derivado a la Gerencia Municipal el día 27 de diciembre de 2017 a horas 5:20 p.m., y registrado con el expediente n.° 3844, según el sello de recepción de la citada gerencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

[8] Documento en el que no figura fecha y/o firma o visto de recepción por parte del Contratista.
[9] Documento en el que no figura fecha y/o firma o visto de recepción por parte del Supervisor de Obra.
[10] Recibido el 27 de diciembre de 2017, con expediente n.° 611, de mesa de partes de la Gerencia Infraestructura, adjuntando noventa y uno (91) folios a las 03:26 p.m.

Seguidamente la valorización de obra n.° 1, fue derivada por la Gerencia Municipal, el 27 de diciembre de 2017, a la Unidad de Logística conforme al proveído: "Para elaborar O/S tramite"; Unidad que elaboró la orden de servicio - orden de trabajo n.° 959 de 27 de diciembre de 2017[11] **(Apéndice n.° 16)**, posteriormente se realizó el devengado con registro SIAF n.° 1764 de 29 de diciembre 2017 (**Apéndice n.° 16**), y se canceló al Contratista mediante comprobantes de pago n.°s 1367, 1367-A, 1367-B, 1367-C, 1367-D, 1367-E y 1367-F de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 16**) por S/69 735,34; S/300 010,00; S/300 010,00; S/300 010,00; S/300 010,00; S/300 010,00 y S/173 598,10; haciendo un total de S/1 743 383,44; cabe señalar que obra adjunto a los citados comprobantes de pago, la factura n.° 0002-000697 de 21 de diciembre de 2017(**Apéndice n.° 16**), emitida por el operador tributario[12].

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta la valorización de obra n.° 1, se advirtió que se valorizaron las sub partidas: 01.04.01.03 suministro de elementos metálicos A65[13] y 01.04.01.06 suministro y adquisición de accesorios[14], aun cuando estas no se habían ejecutado según las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 18)** contempladas en el expediente técnico que consideraba, la presentación por parte del Contratista a la Supervisión, de los planos de fabricación con los detalles de los cortes y soldaduras, trabajos que debían realizarse en un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, según el cronograma de avance de obra programado valorizado, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 243-A-2017-MDCH/A de 27 de diciembre de 2017[15], **(Apéndice n.° 19).**

A continuación analizaremos y detallaremos la documentación que sustentó la valorización de obra n.° 1:

En el informe n.° 001-2017-CEE-MCVE/RO de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 6**), presentado por el Representante Legal del Contratista, se advirtió que el presupuesto de las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06, ascendió al importe de S/1 592 678,90; según se detalla en el cuadro siguiente:

[11] La citada orden de servicio - orden de trabajo se encuentra suscrita por el señor Toribio Herrera Caldas, unidad de Logística, y el Econ. Alex Remigio Hilario, gerente Municipal.

[12] Consorciado: Inversiones en Ti Jesús Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.° 20529104988.

[13] Código conforme figura en el presupuesto de obra **(Apéndice n.° 9)** del expediente técnico, análisis de precios unitarios (**Apéndice n.° 17**) del expediente técnico y en la memoria descriptiva de la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 6).** Es de precisar que en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 18),** se advirtió que la numeración y denominación de la sub partida suministro de elementos metálicos A65 fue considerada con el código 01.04.01.04, siendo lo correcto, el código 01.04.01.03.

[14] Código conforme figura en el presupuesto de obra **(Apéndice n.° 9)** del expediente técnico, análisis de precios unitarios (**Apéndice n.° 17**) del expediente técnico y en la memoria descriptiva de la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 6).** Es de precisar que en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 18),** se advirtió que la numeración y denominación de la sub partida suministro y adquisición de accesorios fue considerada con el código 01.04.01.06, siendo lo correcto, el código 01.04.01.07.

[15] Resolución que aprobó cronograma de avance de obra programado valorizado en mérito a los siguientes documentos carta n.° 003-2017-CEE-IETJ/JLAM-RL de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, carta n° 003-2017-CAH/SO de 21 de diciembre 2017 **(Apéndice n.° 19)**, informe n.° 743-A-2017-MDCH-GI/CFFMN de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, oficio n.° 190-2017-MDCH/GM de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**.

Cuadro n.° 5
Sub partidas no ejecutadas, valorizadas y pagadas en la Valorización n.° 1

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/	% Ejecutado
Formula - 02	Construcción del puente carrozable					
01	Construcción de 01 puente vehicular de 134.112 m.					
01.04	Superestructura					
01.04.01	Estructuras metálicas					
01.04.01.03	Suministro de elementos metálicos A65	Kg.	45,734.00	12,56	574 419,04	100.00%
01.04.01.06	Suministro y adquisición de accesorios	Kg.	20,130.00	27,34	550 354,20	100.00%
Costo Directo					**1 124 773,24**	
Gastos Generales (10%)					112 477,32	
Utilidad (10%)					112 477,32	
Sub Total					**1 349 727,88**	
IGV (18%)					242 951,02	
Total					**1 592 678,90**	

Fuente : Informe n.° 745-2017-MDCH-GI/CFMN de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por : Comisión Auditora.

Asimismo, la memoria descriptiva incluida en la valorización de obra n.° 1, detalló lo siguiente:

"[...]
01.04 SUPERESTRUCTURA
01.04.01 ESTRUCTURAS METÁLICAS
01.04.01.03 SUMINISTRO DE ELEMENTOS METÁLICOS A65

DESCRIPCIÓN
Para la fabricación de la estructura metálica se deberá preparar y presentar a la Supervisión los planos de fabricación en taller con los detalles de los cortes y soldadura, todo en concordancia con las ultimas especificaciones de AASHTO y ANSI/AASHTO / AWS D5.1 Brige Welding Code, en adelante la "Norma".

	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNIT.	PARCIAL
PROGRAMADO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS METÁLICOS A65	kg	45,734.00	12.56	574,419.04
EJECUTADO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS METÁLICOS A65	kg	45,734.00	12.56	574,419.04

01.04.01.06 SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN
Los accesorios de esta partida son elementos metálicos de sujeción y soporte del puente colgante, consta de los apoyos de la superestructura metálica, de las planchas metálicas que van empotradas en la cámara de anclaje y los accesorios de empalme entre los pernos salientes de la cámara de anclaje y los cables principales (bocamasa), para esta partida será necesario la aprobación del supervisor de obra antes de la adquisición de los accesorios y se respetan los detalles de los planos.

	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNIT.	PARCIAL
PROGRAMADO	SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS	kg	20,130.00	27.34	550,354.20
EJECUTADO	SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS	kg	20,130.00	27.34	550,354.20

[...]"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huánuco

De igual manera, con respecto a los metrados, en el informe n.° 001-2017-CEE-MCVE/RO de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 6**), el Contratista consignó lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Valorizadas en el Resumen de Metrados – Diciembre 2017,
Ejecutadas al 100%

Ítem	Descripción	Presupuesto	Metrados	
		S/	Avance de Metrados Diciembre	Saldo
1.04	**Superestructura**			
01.04.01	**Estructuras metálicas**			
01.04.01.03	Suministro de elementos metálicos A65	574 419,04	100%	0.00%
01.04.01.06	Suministro y adquisición de accesorios	550 354,20	100%	0.00%

Fuente : Resumen de metrados - diciembre de 2017, adjunto al informe n.° 001-2017-CEE-MCVE/RO de 21 de diciembre de 2017 – valorización de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por : Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustenta la valorización de obra n.° 1, se advirtió que no obran adjuntos los planos de fabricación en talleres, con detalles de cortes y soldadura, planos que debieron ser presentados, previo a la ejecución, por el Representante Legal del Contratista y para su posterior aprobación del Supervisor de Obra; de igual manera, no obra documentación que acredite los ensayos radiográficos (rayos x y/o Gama) y pruebas de ultrasonido, conforme se encontró establecido en las especificaciones técnicas, respecto al proceso de fabricación de las estructuras metálicas de las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06.

En las conclusiones del informe n.° 001-2017-CEE-MCVE/RO de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 6**), el Representante Legal del Contratista señaló que: "(...) las estructuras metálicas están siendo ensambladas y almacenadas de manera adecuada en el taller, para evitar daños físicos o de corrosión"; de lo expresado se infiere que el Contratista había ejecutado las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06 en tres (3) días, del 19 al 21 de diciembre de 2017.

Mediante oficio n.° 009-2018-CG/OCI-MPM de 24 de octubre de 2018[16], **(Apéndice n.° 20)**, el Representante Legal del Contratista remitió la siguiente documentación:

1. Fotocopia simple de la declaración jurada del suministro de materiales y accesorios de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el señor Juan Lenon Alvarado Modesto, representante Legal; documento en el cual señala que en los talleres descritos en la propuesta técnica de la L.P. N° 1-2017-MDCH/CS se encuentran los materiales: Elementos metálicos A65 en una cantidad de 45 734,00 kg. y adquisición de accesorios metálicos en una cantidad de 20 130,00 kg.
2. Fotocopia simple del acta de verificación de materiales adquiridos y equipos de línea de producción de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)** suscrito por los señores Martín César Valdivieso Echevarría, residente de Obra; Daniel Anibal Díaz Alfaro, supervisor de Obra y Juan Lenon Alvarado Modesto, representante Legal; de cuyo contenido se advierte que el acta fue elaborada en los talleres especializados implementados por el Contratista ubicado en la calle Los Cerezos Mz. B Lote 13 – Shangri La - Puente Piedra – Lima; asimismo se describe:

 "[...]
 Segundo: Se verifica la buena condición del suministro de elementos metálicos A65 en una cantidad de 45,734 kg. Y la adquisición y suministro de elementos metálicos en una cantidad

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control – Huánuco

[16] El citado documento fue remitido por la Entidad, al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Marañón, en atención a la comunicación de riesgos advertidos en el informe de Acción Simultánea N° 919-2018-CG/GRHC-AS.

de 20,130 kg. Cuyos materiales son los primeros en ser suministrados para la fabricación de las torres del puente, los accesorios del anclaje y bases de las torres que se requieren para iniciar los procesos de construcción de los estribos y cámaras de anclaje, luego de fabricados las estructuras metálicas serán transportados adecuadamente a obra.

Tercero: se puede verificar que este taller en un frente más de la obra, aquí se planea avanzar los trabajos respectivos, se coordina con el contratista para brindar todas las facilidades al asistente de supervisión y los profesionales propuestos por la supervisión para realizar las labores técnicas y de inspección necesarias.

El contratista deberá presentar los planos replanteados de las estructuras antes del inicio de la fabricación de los elementos estructurales.
[...]".

De lo expuesto, se evidenció que el Residente de Obra, Representante Legal del Contratista y Supervisor de Obra, constataron que el 20 de diciembre de 2017, los suministros se encontraban en el taller especializado ubicado en la ciudad de Lima; y que el 21 de diciembre de 2017, el Representante Legal del Contratista valorizó como ejecutadas al 100% las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06, las mismas que no pudieron haber sido ejecutadas debido a la falta de planos de fabricación con los detalles de corte y soldadura, los cuales incluso tuvieron que ser aprobados previo a la ejecución; muy a pesar de ello, el Ing. Daniel Anibal Díaz Alfaro, supervisor de obra, ratificó en su informe de Supervisión – diciembre de 2017, adjunto a la carta n.° 005-2017-CAH/SO de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, en cuyas páginas n.°s 6 y 7 se detalló el avance físico de obra, señalando lo siguiente:

"[...]
IV. DEL AVANCE FÍSICO DE OBRA
4.1 En el periodo trabajado que corresponde al mes de diciembre se realizaron lo siguiente:

[...]

- Asimismo se ejecutaron los trabajos de "Suministro de elementos metálicos A65", dando por ejecutada al 100% dicha partida.
- Asimismo se ejecutaron los trabajos de "Suministro y adquisición de accesorios", dando por ejecutada al 100% dicha partida."

Respecto a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 18)**, el Supervisor de Obra, mediante documento s/n, recibido el 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, en el cuarto párrafo señaló: "Las especificaciones técnicas indican presentar dichos planos antes del inicio de la fabricación, lo que se ha valorizado es el suministro de elementos metálicos (planchas, canales, mano de obra, herramientas, equipos entre otros), y con respecto a las pruebas de las estructuras metálicas, estas se realizaran al culminar la fabricación de todos los elementos metálicos, es decir a cada elemento fabricado, mediante piezas metálicas unidas con soldadura, sus respectivas pruebas que podrian ser (Rayos x, rayos gama, ultrasonido , etc.), los cuales se realizaran en presencia del supervisor, previo aviso del fabricante." **(Subrayado nuestro).** Con lo expuesto, se evidenció que en la valorización de obra n.° 1, no se presentaron planos, únicamente se valorizó el suministro de elementos metálicos, por lo cual, no se debió valorizar dichas sub partidas, por **no ser metrados realmente ejecutados**.

Finalmente, de la revisión a las anotaciones en el cuaderno de obra, descritas anteriormente, se advirtió que únicamente se registró el ingreso de elementos metálicos A65 y adquisición de accesorios a talleres especializados; advirtiéndose, la no existencia de ocurrencias anotadas por el Residente de Obra, en relación a los trabajos de mano de obra para la fabricación de las estructuras metálicas; asimismo, se evidenció que no existe ningún registro por parte del Supervisor de Obra, dando conformidad a la fabricación de dichas estructuras metálicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control - Huánuco

Respecto al cronograma programado valorizado de Obra y cronograma reprogramado valorizado de Obra.

Conforme al cronograma programado valorizado de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 243-A-2017-MDCH/A de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 19**), la ejecución de las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06, fueron programadas en ciento cincuenta (150) días calendario, correspondiendo ejecutarse desde el miércoles 2 de mayo de 2018 al viernes 28 de setiembre de 2018 y desde el lunes 7 de mayo de 2018 al 3 de octubre de 2018, respectivamente; debido a que son tareas que siguen una secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución, la cual debe comprender todas las actividades aun cuando no tengan una partida específica de pago; así como, todas las vinculaciones entre actividades que pudieran presentarse[17]; sin embargo, en el presente caso, las citadas sub partidas habían sido ejecutadas al 100% en tres (3) días (conforme se detalla en la documentación descrita precedentemente), no ajustándose así al cronograma de ejecución de obra (Diagrama Barra Gantt), el cual forma parte de la citada Resolución de Alcaldía, y se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Cronograma programado valorizado de Obra

Ítem	Nombre de la tarea	Duración	Comienzo	Fin	Mes a Ejecutar															
					2017	2018												2019		
					Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar
	Creación del puente carrozable sobre el rio Huallaga - Puerto Megote - centro poblado de Paraiso, distrito de Cholón - Marañón - Huánuco	450 días	lun 18/12/17	mie 13/03/19																
Formula – 02	**Construcción del puente carrozable**	432 días	lun 01/01/18	sab 09/03/19																
01	**Construcción de 01 puente vehicular de 134.112 m.**	432.25 días	lun 01/01/18	sab 09/03/19																
01.04	**Superestructura**	240 días	lun 02/04/18	mar 27/11/18																
01.04.01	**Estructuras metálicas**	240 días	lun 02/04/18	mar 27/11/18																
01.04.01.03	Suministro de elementos metálicos A65	**150 días**	**mie 02/05/18**	**vie 28/09/18**																
01.04.01.06	Suministro y adquisición de accesorios	**150 días**	**lun 07/05/18**	**mie 03/10/18**																

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 243-A-2017-MDCH/A de 27 de diciembre de 2017. (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por : Comisión Auditora.

Sin embargo, el plazo de ejecución de las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06, considerado en ciento cincuenta (150) días calendario en el cronograma programado valorizado de Obra, difiere del establecido en el cronograma reprogramado valorizado de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2018-MDCH/A de 26 de junio de 2018[18] (**Apéndice n.° 25**), en el

[17] Definición de Programa de ejecución de obra: "Es la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecucion; la cual debe comprender todas las actividades aun cuando no tengan una partida especifica de pago, asi como todas las vinculaciones entre actividades que pudieran presentarse (...)".

[18] Mediante Carta n.° 011-2018-CEE-IETI/JLAM-RL, de 11 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 25),** el Contratista entregó al Supervisor de Obra, el cronograma reprogramado de reinicio de obra, recibido el 19 de junio de 2018, por el señor Daniel A. Diaz Alfaro, Representante Común, del Consorcio Supervisor; asimismo, el supervisor mediante carta n° 022-2017-CAH/SO de 21 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 25),** recepcionado

que figura que las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06, fueron ejecutadas en veinte (20) días calendario, desde el lunes 18 de diciembre de 2017 al sábado 6 de enero de 2018, de acuerdo a lo descrito en el Diagrama Barra Gantt, siguiente:

Cuadro n.° 8
Cronograma Reprogramado Valorizado de Obra
Diagrama Barra Gantt

Item	Nombre de la tarea	Duración	Comienzo	Fin	Mes a Ejecutar																
					2017	2018												2019			
					Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
01.04	**Superestructura**	490 días	lun 18/12/17	dom 21/04/19																	
01.04.01	**Estructuras metálicas**	468 días	lun 18/12/17	mar 30/03/19																	
01.04.01.03	Suministro de elementos metálicos A65	**20 días**	**mie 18/12/17**	**sab 06/01/18**																	
01.04.01.06	Suministro y adquisición de accesorios	**20 días**	**mie 18/12/17**	**sab 06/01/18**																	

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 088-2018-MDCH/A de 26 de junio de 2018. (**Apéndice n.° 22**).
Elaborado por : Comisión Auditora

Por lo expuesto, el plazo de ejecución de las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06, considerado en el cronograma reprogramado valorizado de Obra, no coincide con el descrito en la valorización de obra n.° 1, en el que se consideró que la ejecución al 100% de las citadas sub partidas, se efectuó en tres (3) días, del 19 al 21 de diciembre de 2017, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Cuadro comparativo entre la valorización n.° 1 y el cronograma reprogramado valorizado de obra

Valorización n.° 1

Item	Nombre de la tarea	Duración	Comienzo	Fin	Mes a Ejecutar												
					2017	2018											
					Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
01.04.01.03	Suministro de elementos metálicos A65	3 días	mar 19/12/17	juv 21/12/18													
01.04.01.06	Suministro y adquisición de accesorios	3 días	mie 19/12/17	juv 21/12/18													

Cronograma Reprogramado valorizado de obra

Item	Nombre de la tarea	Duración	Comienzo	Fin	Mes a Ejecutar												
					2017	2018											
					Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
01.04.01.03	Suministro de elementos metálicos A65	20 días	mie 18/12/17	sab 06/01/18													
01.04.01.06	Suministro y adquisición de accesorios	20 días	mie 18/12/17	sab 06/01/18													

Fuente: Valorización de obra n.° 1. (**Apéndice n.° 6**); Resolución de Alcaldía n.° 088-2018-MDCH/A de 26 de junio de 2018. (**Apéndice n.° 25**).
Elaborado por: Comisión Auditora

el 22 de junio de 2018, solicitó a la Entidad la aprobación del cronograma reprogramado mediante acto resolutivo; de igual manera, mediante informe n.° 177-2018-MDCH-GI/BLBM de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, recepcionado el 26 de junio de 2018, el señor Bequek Borda Mora, gerente de Infraestructura, solicitó al Gerente Municipal, la aprobación del mencionado cronograma mediante resolución, es así que con oficio n.° 073-2018-MDCH/GM de 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, recepcionado 26 de junio de 2018, el Lic. en Educ. Isaias Villanueva Ocaña, gerente Municipal (e), solicitó al señor Moisés Grimaldo Gonzales Antonio, alcalde, la aprobación del cronograma reprogramado de avance de obra, por lo que el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2018-MDCH/A de 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, aprobó dicho cronograma reprogramado.

Respecto al precio unitario de las sub partidas y posterior metrado en la valorización n.° 1.

De la revisión al análisis de precios unitarios de las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06 que forman parte del presupuesto de obra (**Apéndice n.° 17**), contenidos en el expediente técnico, se advirtió que forman parte de las citadas sub partidas, los recursos mano de obra, materiales y equipos, cuya estructura es la siguiente:

Cuadro n.° 10
01.04.01.03 Suministro de elementos metálicos A65

Presupuesto	0401019	"CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO HUALLAGA - PUERTO MEGOTE C.P. PARAISO, DISTRITO DE CHOLÓN - MARAÑÓN - HUÁNUCO"						
Subpresupuesto	002	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE				Fecha presupuesto	31/03/2017	
Partida	01.04.01.03		SUMINISTRO DE ELEMENTOS METÁLICOS A65					
Rendimiento	kg/DIA	1,600.0000	EQ.	1,600.0000		Costo unitario directo por : kg	12.56	
Código	**Descripción Recurso**			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra							
0147010001	CAPATAZ			hh	0.1000	0.0005	26.13	0.01
0147010006	TECNICO SOLDADOR			hh	3.0000	0.0150	20.10	0.30
0147010007	OPERARIO SOLDADOR			hh	12.0000	0.0600	20.10	1.21
0147010008	OFICIAL SOLDADOR			hh	12.0000	0.0600	16.51	0.99
0147010009	AYUDANTE SOLDADOR			hh	14.0000	0.0700	14.85	1.04
								3.55
	Materiales							
0202750004	SOLDADURA (AWS E7018)			kg		0.0750	12.00	0.90
0202820019	ACERO ESTRUCTURAL ASTM A65			kg		1.0300	6.00	6.18
0297010001	OXÍGENO			M3.		0.0100	18.51	0.19
0297020001	ACETILENO			M3.		0.0035	48.17	0.17
0298010084	ARRIOSTRES TEMPORALES			kg		0.0393	9.50	0.37
								7.81
	Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		3.0000	3.55	0.11
0349300005	EQUIPO DE OXICORTE			HM.	1.0000	0.0050	16.18	0.08
0349300013	TELFOR			HM.	0.2500	0.0013	10.08	0.01
0349300018	SOLDADORA ELECTRICA TRIFASICA 400 A			HM.	4.0000	0.0200	38.50	0.77
0349300019	PUENTE GRUA			HM.	1.0000	0.0050	26.96	0.13
0349300020	GRUPO ELECTROGENO 140 HP 90 KW			HM.	1.0000	0.0050	20.62	0.10
								1.20

Fuente : Análisis de precios unitarios del expediente técnico (**Apéndice n.° 17**)
Elaborado por : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 11
01.04.01.06 Suministro y Adquisiciones de Accesorios

Presupuesto	0401019	"CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO HUALLAGA - PUERTO MEGOTE C.P. PARAISO, DISTRITO DE CHOLÓN - MARAÑÓN - HUÁNUCO"						
Partida	01.04.01.06		SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS					
Rendimiento	kg/DIA	300.0000	EQ.	300.0000		Costo unitario directo por : kg	27.34	
Código	**Descripción Recurso**			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra							
0147010001	CAPATAZ			hh	0.1000	0.0027	26.13	0.07
0147010007	OPERARIO SOLDADOR			hh	1.0000	0.0267	20.10	0.54
0147010008	OFICIAL SOLDADOR			hh	1.0000	0.0267	16.51	0.44
0147010009	AYUDANTE SOLDADOR			hh	4.0000	0.1067	14.85	1.58

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Presupuesto	0401019	"CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO HUALLAGA - PUERTO MEGOTE C.P. PARAISO, DISTRITO DE CHOLÓN - MARAÑÓN - HUÁNUCO"						
Partida	01.04.01.06		SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS					
Rendimiento	kg/DIA	300.0000	EQ.	300.0000		Costo unitario directo por : kg	27.34	
Código	**Descripción Recurso**			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra							
								2.63
	Materiales							
0202750004	SOLDADURA (AWS E7018)			kg		0.0134	12.00	0.16
0202820010	ACCESORIOS PARA PUENTES			kg		1.0700	21.50	23.01
								23.17
	Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		3.0000	2.63	0.08
0349300005	EQUIPO DE OXICORTE			HM.	1.0000	0.0267	16.18	0.43
0349300018	SOLDADORA ELECTRICA TRIFASICA 400 A			HM.	1.0000	0.0267	38.50	1.03
								1.54

Fuente : Análisis de precios unitarios del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por : Comisión Auditora.

En relación a las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06, que comprendían los recursos de: mano de obra, materiales y equipos, se advirtió de la revisión a los asientos n.°s 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de 19, 20 y 21 de diciembre de 2017, respectivamente (**Apéndice n.° 13**), registrados en el cuaderno de obra, que no existen ocurrencias anotadas por el Residente de Obra, en relación al recurso mano de obra, que corresponde a la fabricación de estructuras metálicas, así como, registros por parte del Supervisor de Obra, dando conformidad a la ejecución de dichas sub partidas.

Teniendo en cuenta que se advirtió la no existencia de anotaciones en el cuaderno de obra sobre el recurso mano de obra, que constituía parte de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 18)** del expediente técnico de Obra, que se requería para el pago de la valorización de obra n.° 1, la citada no debió tramitarse para el pago correspondiente; es de precisarse que para el pago de las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06, las especificaciones establecieron lo siguiente:

Sub partida 01.04.01.03[19]
"[...]
PAGO
Las cantidades medidas de la forma descrita anteriormente y aceptadas por el Supervisor, se pagarán al precio unitario del contrato para la partida FABRICACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA.
Este precio y pago constituye compensación total por toda mano de obra, beneficios sociales, equipos, herramientas, materiales e imprevistos necesarios para culminar la partida a entera satisfacción del Supervisor. El costo de la póliza de seguro contra todo riesgo está considerado en los gastos generales variables, sección Póliza de seguros.
Este precio debe incluir el costo de embalaje, carga, transporte, descarga, equipos, seguros e imprevistos necesarios para culminar la partida a entera satisfacción del Supervisor.
[...]" **(subrayado nuestro).**

Sub partida 01.04.01.06[20]
"[...]
PAGO

[19] Página 43 de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 18)** del expediente técnico.
[20] Página 45 de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 18)** del expediente técnico.

Esta partida será pagado por kilogramo, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda mano de obra, equipos, herramientas, materiales, e imprevistos necesarios para completar satisfactoriamente el trabajo.
[...]" **(subrayado nuestro).**

Respecto a las especificaciones técnicas, el Supervisor de Obra, mediante documento s/n, recibido el 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, señaló: "Respecto a los costos unitarios de las sub partidas 01.04.01.03 y 01.04.01.06, estas cuentan con una estructura conformada por mano de obra, materiales y equipos, tal y como también se ha podido constatar en los talleres especializados en la ciudad de Lima, en estas se cuentan con el personal requerido, preparando los elementos metálicos, se ha verificado los materiales ingresados y asimismo se ha verificado la existencia de los equipos propuestos en dicha planta, por lo que están todos los insumos de la partida." **(Subrayado nuestro).**

Conforme lo expuesto, se evidenció que al 21 de noviembre de 2018, la materia prima de las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06, se encontraba en proceso de fabricación, por lo que se concluye que en la valorización de obra n.° 1, no debieron considerarse como metrados realmente ejecutados las citadas sub partidas.

Respecto al almacenamiento de las partidas ejecutadas en obra.

Las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06, las cuales forman parte del expediente técnico debían contar según las especificaciones técnicas (**Apéndices n.° 18**) con un almacén en obra para las estructuras fabricadas, tal como se describe a continuación:

"[...]
Almacenamiento en Obra
Para el almacenamiento de la estructura en obra, el Contratista deberá preparar un terreno cercado designándose áreas de depósito, áreas libre de acarreo y maniobras.
Los elementos menores se depositaran en recintos cerrados y seguros.
El piso del almacén deberá ser tratado debidamente a fin de garantizar un adecuado acomodo y conservación de las estructuras, evitando entre otras consideraciones que las aguas superficiales alcancen a las estructuras. Los elementos de las estructuras de acero, deberán almacenarse sobre rodamientos en el terreno, que lo liberen de estar en contacto con el suelo y deberán ser mantenidas limpias y secas. Las vigas principales deberán ser colocadas en forma recta y derecha con sus debidos soportes.
[...]" (**Subrayado nuestro**).

Sin embargo, según acta de constatación física a la obra, realizada el 17 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 26**), se observó que las estructura metálicas relacionadas a la ejecución de las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06, no ingresaron al almacén de obra, conforme se detalla a continuación:

"[...]
2. Se observó que en la partida n.° 01.04.01.03. Suministro de elementos metálicos A65 de metrado 45,734.00 Kg. que forma parte de la partida 01.04 Superestructura perteneciente a la partida general Construcción del Puente Carrozable, fue pagado en la valorización n.° 01 al 100%; sin embargo, se evidenció que dichas estructuras, **no se encuentra en la obra**.
(...)
3. Se observó que en la partida 01.04.01.06. Suministro y adquisición de accesorios de metrado 20,130.00 Kg. que forma parte de la partida 01.04 Superestructura perteneciente a la partida general Construcción del Puente Carrozable, fue pagado en la valorización n.° 01 al 100%; sin embargo, se evidenció que dichas estructuras, **no se encuentra en la obra**.
[...]" **(Subrayado nuestro).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huánuco

De lo descrito anteriormente, se puede advertir que las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06 no ingresaron al almacén de la obra, como se había precisado en los asientos del cuaderno de obra, ya que a la fecha solo cuentan con un almacén donde solo existe materiales de obra, tales como: cemento portland de 42.5 KG, fierros corrugados de 3/8", ½", 5/8", ¾" y 1", carretillas, baldes, madera para encofrado, alambres de amarre n.° 8 y 16, y planchas de neopreno; situación que se mantuvo conforme se detalla en el acta de inspección física a la obra de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 27**), y vistas fotográficas siguientes:

Vista fotográfica n.° 1



Vista fotográfica n.° 2



En ambas fotografías se puede apreciar que la obra no cuenta con talleres especializados; sin embargo, se puede observar que en ambos extremos del puente (estribo izquierdo y estribo derecho), solo se cuenta con un área de insumos donde se almacena bolsas de cemento, un taller de carpintería donde se almacena la madera para el encofrado y un taller de ferrería donde se encuentra el fierro corrugado a utilizar en obra.

En consecuencia, si las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06 fueron valorizadas al 21 de diciembre de 2017, como ejecutadas al 100% en la valorización de obra n.° 1, estas debieron ingresar y encontrarse en el almacén de obra, de conformidad a las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 18)** del expediente técnico, al 6 de noviembre de 2018, fecha en la que la comisión auditora efectuó una inspección física a la obra; sin embargo, se evidenció que las estructuras metálicas no ingresaron al almacén de obra toda vez que a noviembre de 2018, se encontraban en proceso de fabricación, conforme lo señalado por el Representante Legal de Inversiones Metálicas S.A., en la carta n.° 085-2018 de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 29)** y el Supervisor de Obra, mediante documento s/n, recibido el 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**.

Con relación a los plazos para la presentación de las valorizaciones.

Al respecto, el artículo 166° del Reglamento[21], señala lo siguiente: "(...) Las valorizaciones tiene el carácter de pago a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previstas en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...) Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato (...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"; asimismo, la cláusula cuarta[22] del contrato de ejecución de obra **(Apéndice**

[21] Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[22] Aspecto que también se encontraba establecido en las **"BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2017-MDCH/CS PRIMERA CONVOCATORIA" (Apéndice n.° 28)**
"Sección Especifica
[...]
Capítulo III
Requerimiento
[...]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

n.° 10) estipuló que: "(...) LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases (...)" **(Subrayado nuestro).**

Es decir que, la valorización de obra n.° 1, cuyo trámite se debió realizar en forma mensual, se elaboró a diez (10) días calendario, antes de finalizar el mes de diciembre de 2017, trasgrediendo la normativa citada en el párrafo precedente, las Bases Integradas y el Contrato.

Con respecto a la visita a Obra.

Conforme acta de inspección física de obra de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 27**), el Residente de Obra y Supervisor de Obra, con relación a las estructuras metálicas consideradas en la valorización de obra n.° 1, absolvieron las interrogantes que se señalan a continuación:

"[...]
Al residente de obra:

- ¿Por qué en la valorizado de obra n.° 1, considero la ejecución de las partidas 01.04.01.03. Suministro de elementos metálicos A65 y 01.04.01.06. Suministro y adquisición de accesorios correspondientes a la meta n.° 01.04 Superestructuras?"
 El Ing. Martin César Valdiviezo Echevarría con DNI n.° 22416570 "Manifestó que realizó el registro de dichas ocurrencias en el cuaderno de obra, sin evidenciar los suministros metálicos; ya que el representante del Contratista, le manifestó verbalmente que dichos suministros metálicos, se encontraban en un taller especializado, en la ciudad de Lima, para su transformación, mediante una declaración jurada que se me presento, antes de que se considere en la valorización de obra.
 [...]
 Con relación a la ubicación actual de las estructuras metálicas, manifestó: "Que las estructuras metálicas se encuentran en proceso de transformación en la ciudad de Lima, en un taller especializado perteneciente al contratista ejecutar, sito en calle los cerezos Mz. B Lt. 13 – Shangri – La Puente Piedra - Lima".

Al Supervisor de obra:

- ¿Por qué en la valorizado de obra n.° 1, consideró la ejecución de las partidas 01.04.01.03. Suministro de elementos metálicos A65 y 01.04.01.06. Suministro y adquisición de accesorios correspondientes a la meta n.° 01.04 Superestructuras?

 El Ing. Daniel Anibal Díaz Alfaro, con DNI n.° 22407734: "Manifiesto que emitió su conformidad, según ocurrencia registrada en el cuaderno de obra, sin evidencia de suministros metálicos; ya que el representante del Contratista, manifestó que dichos suministros metálicos, se encontraban en un taller especializado, en la ciudad de Lima, para su transformación, mediante una declaración jurada que se me presento, antes de mi conformidad.
 [...]
 Con relación a la ubicación actual de las estructuras metálicas, manifestó: "Que las estructuras metálicas se encuentran en proceso de transformación en la ciudad de Lima,

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
XIV. VALORIZACIONES
Forma de las valorizaciones y facturas
La forma de las valorizaciones y facturas de pago, será la preparada por el Contratista en coordinación con el Supervisor de Obra.
El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.
La valorización será aprobada por el Supervisor de Obra y presentada a la Municipalidad en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, el Supervisor de obra elevará un Informe Técnico a la Municipalidad.
La conformidad previa al pago, estará a cargo del área de Obras de la Municipalidad.
Valorizaciones mensuales
Las valorizaciones mensuales se presentarán, durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la ejecución de los trabajos en tres (3) ejemplares, acompañadas según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor de obra [...]" (**Subrayado nuestro**).

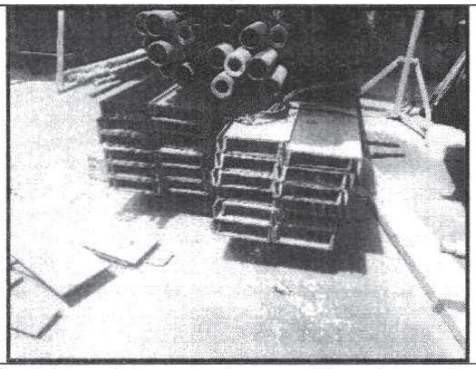
en un taller especializado perteneciente al contratista ejecutar, sito en calle los cerezos Mz. B Lt. 13 – Shangri – La - Puente Piedra - Lima"." **(Subrayado nuestro)**.

Conforme lo descrito precedentemente, el Residente de Obra y Supervisor de Obra, confirmaron que las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, respecto al ingreso de los suministros metálicos a obra, se realizó sin la verificación física, y que únicamente las efectuaron porque verbalmente lo solicitó el Representante Legal del Contratista, quien a su vez, les presentó una declaración jurada, la que dieron por válida, y posteriormente procedieron a elaborar la valorización de obra; asimismo, manifestaron que las estructuras metálicas se encuentra en proceso de transformación y se ubican en un taller especializado en la ciudad de Lima.

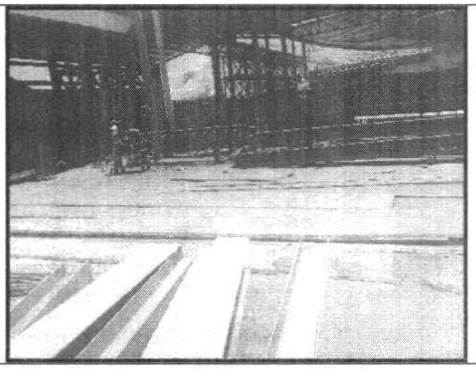
Al respecto, el 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 30**), la comisión auditora se constituyó al taller especializado sito en: Calle Los Cerezos Mz. B Lote13, Urb. Shangri La, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; con la finalidad de llevar a cabo la verificación de bienes correspondientes a las estructuras metálicas, que fueron incluidas en la valorización de obra nº. 1, es de precisar que dicho taller especializado pertenece a la persona jurídica: Inversiones Metálicas S.A con RUC n.° 20161864802.

Esta verificación fue realizada con la autorización del representante legal de Inversiones Metálicas S.A., Ing. Guillermo Maza Silupu, quien manifestó que el suministro para la elaboración de las estructuras metálicas, que corresponden a la Obra, se encuentra en proceso de trasformación; asimismo, se verificó que se encuentra en proceso de transformación dos (2) torres, para soporte de la estructura metálica del puente; conforme se puede apreciar en las vistas fotográficas siguientes:

Vista fotográfica n.° 3

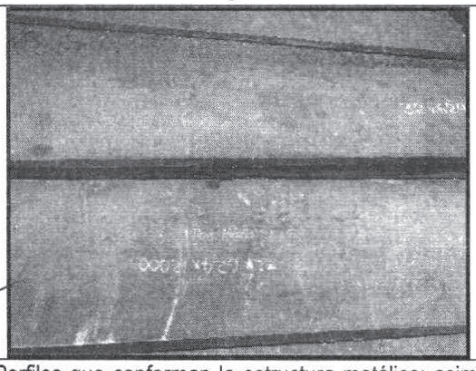


Vista fotográfica n.° 4

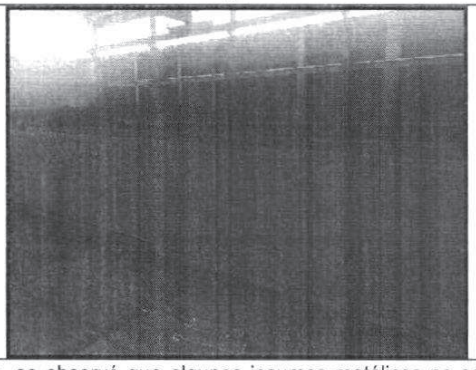


Suministros de las estructuras metálicas del puente carrozable, ubicados en el taller especializado.

Vista fotográfica n.° 5

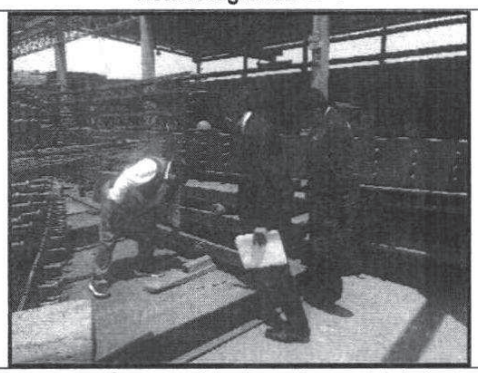
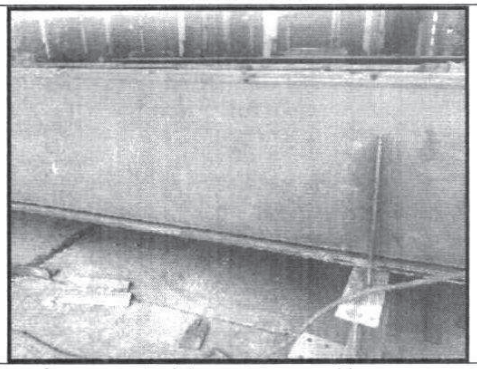


Vista fotográfica n.° 6



Perfiles que conforman la estructura metálica; asimismo, se observó que algunos insumos metálicos no se encuentran en proceso de transformación, estando únicamente cortadas y soldadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huánuco

Vista fotográfica n.° 7	Vista fotográfica n.° 8
	
Se apreció la ejecución parcial de las torres, que forman parte del puente carrozable.	

Cabe precisar, que la comisión auditora efectúo un requerimiento de información al Representante legal de Inversiones Metálicas S.A., respecto al ingreso de las estructuras metálicas para su procesamiento pertenecientes al Consorcio "El Eden", informando mediante carta n.° 085-2018 de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 29)**, lo siguiente: "(...) que no ingresó ninguna estructura metálica para su procesamiento, y si ingresó materiales como planchas, canales para la fabricación de las estructuras metálicas del puente Megote; asimismo, señaló que la cantidad de acero ingresada fue 45.73 tn. para la fabricación de torres, y 20.13 tn. para la fabricación de accesorios en el mes de diciembre de 2017 y 65.58 tn. para la fabricación de torres en el mes de octubre de 2018; precisando que el total del acero es para la fabricación al 100% de las torres, finalmente precisó que están brindando el servicio de mano de obra para la fabricación del referido puente".

Por lo expuesto, las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06, no debieron ser consideradas como metrados realmente ejecutados en la valorización de obra n.° 1, toda vez que, conforme a las actas de inspección física realizadas por la comisión auditora los días 6 y 9 de noviembre de 2018, en el Centro Poblado de Paraíso y en la ciudad de Lima, respectivamente; lo manifestado por el Representante Legal de Inversiones Metálicas S.A., en la carta n.° 085-2018 de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 29)** y el Supervisor de Obra, mediante documento s/n, recibido el 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, se confirma que la materia prima que forma parte de las citadas sub partidas, se encuentran en proceso de fabricación, por lo que no se evidenció el almacenamiento de la estructuras metálicas en Obra.

Los hechos antes expuestos, revelan que el funcionario actuó en contravención a la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006, que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones.**

"[...]
Norma G.030
Derechos y Responsabilidades
[...]
Sub-Capítulo III
Del Profesional Responsable de la Obra
[...]
Articulo 33.- [...]
El Cuaderno de Obra es un documento con paginas numeradas que se mantiene en esta durante su ejecución, y en el cual se consignan las instrucciones y observaciones a la obra formuladas por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control N° Huánuco

los profesionales responsables de las diversas especialidades del proyecto, el responsable de la obra, el supervisor técnico, y los inspectores de los organismos que autorizan las instalaciones.

Articulo 34.-
Es obligación del profesional Responsable de la Obra llevar, mantener actualizado y firmar el Cuaderno de Obra."

- **Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

"[...]
Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.
[...]
Artículo 164.- Anotación de ocurrencias.
164.1 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
[...]
Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
[...]
166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
166.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato."
[...]".

- **Bases Estándar Integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras de la Licitación Pública n.º 1-2017-MDCH/CS Primera Convocatoria"**

"Sección Específica
[...]
Capítulo III
Requerimiento
[...]
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
XIV. VALORIZACIONES
Forma de las valorizaciones y facturas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control Huánuco

La forma de las valorizaciones y facturas de pago, será la preparada por el Contratista en coordinación con el Supervisor de Obra.
El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.
La valorización será aprobada por el Supervisor de Obra y presentada a la Municipalidad en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, el Supervisor de obra elevará un Informe Técnico a la Municipalidad.
La conformidad previa al pago, estará a cargo del área de Obras de la Municipalidad.
Valorizaciones mensuales
Las valorizaciones mensuales se presentarán, durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la ejecución de los trabajos en tres (3) ejemplares, acompañadas según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor de obra [...]" **(Subrayado nuestro).**

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 1-2017-MDCH Licitación Pública n.° 1.2017-MDCH/CS "Creación del Puente Carrozables sobre el Rio Huallaga – Puerto Megote, Centro Poblado de Paraíso, distrito de Cholón – Marañón - Huánuco", suscrito el 14 de diciembre de 2017.**

"[...]
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a El CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL, conforme a los previsto en la sección especifico de las bases (...)".

- **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 021-2016-MDCH de 28 de enero de 2016.**

"[...]
De la Gerencia de Infraestructura
Articulo 82°.- La Gerencia de infraestructura (GI) es el Órgano de Línea encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de desarrollo urbano y rural, así, como proponer, supervisar, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos en obras de infraestructura y la Gestión de riesgos de desastres y Defensa Civil. Esta a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, quien es designado por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía y depende funcionalmente y jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

Articulo 83.- Funciones
2. Coordinar, organizar, programar y controlar los proyectos de inversión pública
[...]
14. Organizar, dirigir y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.
[...]
16. Velar por el cumplimiento de las normas legales y técnicas, relativas a todas las actividades de su ámbito de competencia.
[...]
18. Supervisar y evaluar todos los procesos que se llevan a cabo en las dependencias a su cargo y evaluar su desempeño con relación al cumplimiento de sus metas institucionales.
[...]" (SIC).

- **Expediente técnico el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2016-MDCH/A de 11 de marzo de 2016.**

Especificaciones Técnicas
01.04.01.03 Suministro de elementos metálicos A65
"[...]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

PAGO

Las cantidades medidas de la forma descrita anteriormente y aceptadas por el Supervisor, se pagarán al precio unitario del contrato para la partida FABRICACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA.

Este precio y pago constituye compensación total por toda mano de obra, beneficios sociales, equipos, herramientas, materiales e imprevistos necesarios para culminar la partida a entera satisfacción del Supervisor. El costo de la póliza de seguro contra todo riesgo está considerado en los gastos generales variables, sección Póliza de seguros.

Este precio debe incluir el costo de embalaje, carga, transporte, descarga, equipos, seguros e imprevistos necesarios para culminar la partida a entera satisfacción del Supervisor.

[...]".

01.04.01.06 Suministro y adquisición de accesorios

"[...]

PAGO

Esta partida será pagado por kilogramo, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda mano de obra, equipos, herramientas, materiales, e imprevistos necesarios para completar satisfactoriamente el trabajo.

[...]".

Los hechos descritos, se originaron por el accionar consciente y voluntario del Representante Legal del Contratista, Supervisor de Obra y Gerente de Infraestructura, quienes valorizaron, tramitaron y otorgaron conformidad, respectivamente, a tres (3) días de iniciada la ejecución de la Obra, para el pago de la valorización de obra n.° 1, por las sub partidas: 01.04.01.03 Suministro de elementos metálicos A65 y 01.04.01.06 Suministro y adquisición de accesorios, que no fueron realmente ejecutadas, ocasionado perjuicio económico por S/1 592 678,90.

Cabe precisar que mediante cedula de comunicación n.° 001-2018-CG/GRHC/AC/MDCH de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 2),** se comunicó la desviación a la persona comprendida en el hecho, el cual presentó su comentario y/o aclaración de manera documentada.

Efectuada la evaluación del comentario y documento presentado (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

- **Carlos Fernando Meneses Nieto**, identificado con DNI n.° 19875650, gerente de Infraestructura, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2017-MDCH/A de 12 de enero de 2017 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2018-MDCH/A de 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 31**), quien:

 - **Emitió la conformidad** de la valorización de Obra n.° 1, por sub partidas no ejecutadas, correspondiente a la partida estructuras metálicas.

 Conducta que se materializó al emitir el informe n.° 745-2017-MDCH/GI/CFMN de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 6**), a través del cual emitió la conformidad de la valorización de obra n.° 1, elaborada por el Representante Legal del Contratista, Residente de Obra, y Supervisor de Obra, sin evaluar y observar:

 1. Que la valorización de obra n.° 1, fue presentada 10 días antes de culminado el mes de diciembre de 2017, cuando correspondía, conforme lo establecido en el artículo 166° del Reglamento, Bases Integradas, y cláusula cuarta del contrato de 14 de diciembre de 2017, que las valorizaciones a presentarse por el Contratista serían mensuales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control – Huánuco

2. Que la ejecución de las sub partidas: 01.04.01.03. Suministro de elementos metálicos A65, y 01.04.01.06 Suministro y adquisición de accesorios, correspondientes a la meta n.º 2 Construcción del Puente Carrozable, que incluía conforme las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios, que obran en el expediente técnico, la fabricación de estructuras metálicas y el recurso mano de obra, respectivamente, no podían haber sido ejecutadas en tres (3) días, toda vez que, conforme al cronograma de Obra, el plazo de ejecución estaba programado en ciento cincuenta (150) días calendario, y porque la ejecución de las citadas sub partidas, contemplaban trabajos de: soldadura, cortes de planchas de acero, inspección y control de calidad de las soldaduras, ensamblaje en taller y marcas para el transporte.

3. Asimismo, que no obraba en la documentación adjunta a la valorización de obra n.° 1, los planos de fabricación con detalle de corte y soldadura, así como, la aprobación de los mismos; y, documentación que acredite los ensayos radiográficos (rayos x y/o Gama) y pruebas de ultrasonido, conforme se encuentra establecido en las especificaciones técnicas, respecto al proceso de fabricación de las estructuras metálicas de las sub partidas: 01.04.01.03 y 01.04.01.06.

4. Que el almacenamiento de las estructuras metálicas correspondientes a las sub partidas: 01.04.01.03. Suministro de elementos metálicos A65, y 01.04.01.06 Suministro y adquisición de accesorios, debieron ingresar al almacén de Obra, conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, y no presentarse la valorización de obra n.° 1, en los talleres especializados en la ciudad de Lima; los que al 21 de noviembre de 2018, se encontraban en proceso de fabricación, conforme lo evidenciado en las actas de inspección física realizadas por la comisión auditora los días 6 y 9 de noviembre de 2018, en el Centro Poblado de Paraíso y en la ciudad de Lima, respectivamente; lo manifestado por el Representante Legal de Inversiones Metálicas S.A., en la carta n.° 085-2018 de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 29)** y el Supervisor de Obra, mediante documento s/n, recibido el 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 021-2016-MDCH de 28 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 32**), el cual establece lo siguiente:

> "[...]
> **De la Gerencia de Infraestructura**
> [...]
> Articulo 83.- Funciones
> 14. Organizar, dirigir y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.
> [...]
> 16. Velar por el cumplimiento de las normas legales y técnicas, relativas a todas las actividades de su ámbito de competencia.
> [...]
> 18. Supervisar y evaluar todos los procesos que se llevan a cabo en las dependencias a su cargo y evaluar su desempeño con relación al cumplimiento de sus metas institucionales."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control – Huánuco

Cabe señalar que, en lo referente a la presunta responsabilidad penal identificada, se advirtió no solo la participación del empleado de confianza, sino también la intervención de terceros, dichas participaciones serán descritas en la fundamentación jurídica elaborada por el especialista legal de la comisión auditora y será derivada a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

2. EMPLEADO DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLÓN, ADUCIENDO SER INGENIERO ELECTRICISTA, HIZO USO DE UN TITULO PROFESIONAL FALSO, EJERCIENDO ILEGALMENTE LA PROFESIÓN; TRASGREDIENDO LA LEY Y REGLAMENTO DE LOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; LO QUE GENERÓ QUE SE EXPONGA LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LAS DECISIONES ADOPTADAS, EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que el señor Carlos Fernando Meneses Nieto, gerente de Infraestructura, hizo uso de un título profesional falso de Ingeniero Electricista emitido por la Universidad Nacional del Centro Perú, así también ejerció ilegalmente la profesión de Ingeniero, al suscribir documentos a título profesional; trasgrediendo la Ley n.° 16053, Autorizando a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; el Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que Complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los Profesionales de Ingeniería de la República; y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; lo que generó se exponga la imagen institucional y las decisiones adoptadas, en el ejercicio de su cargo.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Con Resolución de Alcaldía n.° 005-2017-MDCH/A de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 31**), el señor Moisés Grimaldo Gonzales Antonio, alcalde designó al señor Carlos Fernando Meneses Nieto, en el cargo de confianza, de Gerente de Infraestructura, con eficacia a partir del 1 de enero de 2017; para la emisión de la citada resolución se tuvo como sustento los documentos siguientes:

- Mediante informe n.° 001-2017-MDCH/URH, de 2 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 33**), el señor Isaías Villanueva Ocaña, sub gerente de Recursos Humanos, solicitó el requerimiento de contratar funcionarios por la modalidad de CAS, entre otros a un Gerente de Infraestructura, concluyendo solicitar opinión legal a la oficina de Asesoría Jurídica.

- Asimismo, con Informe Legal número 001-2017-A-MDCH-AL de 4 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 34**), el señor Orleer Medina Barrios, asesor Legal, emitió opinión favorable para la designación de funcionarios de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, estando excluida[23] de realizar el concurso público.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 028-2018-MDCH/A de 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 31**), suscrito por el señor Moisés Grimaldo Gonzales Antonio, Alcalde, se da por concluido en el cargo al señor Carlos Fernando Meneses Nieto, que señala:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

[23] Primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, que señala lo siguiente: "PRIMERA. Contratación de personal directivo (...) está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo."; asimismo el artículo 8° de la mencionada Ley, señala lo siguiente: "Concurso público, El acceso al régimen de Contrataciones Administrativas de Servicios se realiza obligatoriamente mediante de concurso público."

"**ARTÍCULO PRIMERO.- DESE** por concluida el cargo de confianza del Gerente de Infraestructura Ing. Carlos Fernando Meneses Nieto a partir del 01 de marzo de 2018."

Por lo expuesto, se evidenció que el señor Carlos Fernando Meneses Nieto, laboró como Gerente de Infraestructura de la Entidad, por el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2017 al 1 de marzo de 2018.

Mediante oficio n.° 123-2018-MDCH/GM de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 35**), el C.P.C. Ernesto Andrés Tarazona Rengifo, gerente Municipal de la Entidad, remitió entre otros documentos, el informe n.° 111-2018/MDCH/SGRH de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 36**), suscrito por el señor Isaías Villanueva Ocaña, sub gerente de Recursos Humanos, en el que obra adjunto el currículo vitae del señor Carlos Meneses Nieto (**Apéndice n.° 37**).

De la revisión al currículo vitae, del señor Carlos Fernando Meneses Nieto, respecto a la acreditación de su profesión, se advirtió la existencia de un título universitario, con la profesión de: Ingeniero Electricista, de 16 de setiembre de 1998, diploma n.° 925, registrado a fojas 121 y tomo 028-T según Resolución n.° 3015-CU-1998, expedido por la Universidad Nacional del Centro del Perú (**Apéndice n.° 38**), en el cual se precisó lo siguiente: "El consejo de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, con fecha 27 de agosto de 1998 ha otorgado el Titulo de: Ingeniero Electricista a Don Carlos Fernando Meneses Nieto. Por tanto: El Consejo Universitario le expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal. Dado y Firmado en Huancayo a los 16 días del mes de Setiembre de 1998 (...)"; conforme se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Título Profesional de la Universidad Nacional del Centro del Perú


REPÚBLICA DEL PERU

Universidad Nacional del Centro del Perú

A NOMBRE DE LA NACION

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Por cuanto: El Consejo de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica con fecha 27 de Agosto de 1998 ha otorgado el Título de: Ingeniero Electricista a Don(ña) Carlos Fernando Meneses Nieto

Por tanto: El Consejo Universitario le expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal

Dado y Firmado en Huancayo a los 16 días del mes de Setiembre de 1998

RECTOR SECRETARIO GENERAL DECANO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLON
MARAÑON - HUANUCO

DIPLOMA No. 925

REGISTRADO A FOJAS 121 DEL TOMO 028-T

RES No 3015-CU-1998

CERTIFICO

Fuente: Currículo vitae presentado por el señor Carlos Meneses Nieto a la Entidad.

Según lo expuesto, con la finalidad de verificar la autenticidad del referido título universitario diploma n.° 925, registrado a fojas 121 y tomo 028-T según Resolución n.° 3015-CU-1998), se solicitó información a la Universidad Nacional del Centro del Perú – UNCP y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, y para verificar la colegiatura y

habilitación profesional, se requirió información al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Huánuco.

Al respecto, con oficio n.° 899-2018-SG de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 39**), el Mg. Hugo Lázaro Núñez, secretario General de la Universidad Nacional del Centro del Perú, comunicó lo siguiente:

"[...]

1. De acuerdo al informe de la Oficina de Gestión Académica (Oficio N° 0126-2018-OGA/UNCP) don CARLOS FERNANDO MENESES NIETO, ingresó a la Universidad Nacional del Centro (UNCP), en el Examen de Admisión 1991, para seguir sus estudios en la Facultad de Ingeniería Eléctrica.
2. Cursó el Primer Año del Periodo Académico 1991, Segundo Año en 1992, repitiendo este año en 1993.
3. De igual manera informó a usted, que se ha revisado los registros de títulos profesionales que corresponde a la Facultad de Ingeniería Eléctrica, y nos demuestra que corresponde el N° 925 a don: Armando Caso Trujillo, siendo la fecha de expedición: 18.03.2010. (...)".

En tal sentido, de la información remitida por la Universidad Nacional del Centro del Perú, se evidenció, que el señor Carlos Fernando Meneses Nieto, estudió hasta el segundo año académico de la carrera de Ingeniería Eléctrica; y que el diploma n.° 925, corresponde a otra persona.
Con oficio n.° 412-2018-SUNEDU-02-15 de 22 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 40**), Joseph Dager Alva, director de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, informó lo siguiente: "(...) de la verificación realizada en la base de datos del Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Sunedu, se aprecia que no obra inscrito ningún grado académico y/o título profesional del señor Carlos Fernando Meneses Nieto, identificado con DNI N° 19875650. (...)" **(Subrayado nuestro).**

Asimismo, con oficio n.° 0124-2018/CIP-CD-HCO de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 41**), el Ing. Hamilton Mena Chávez, decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Huánuco, informó lo siguiente: "(...) informarle que el señor Carlos Fernando Meneses Nieto no se encuentra colegiado en el Colegio de Ingenieros del Perú." **(Subrayado nuestro)**.

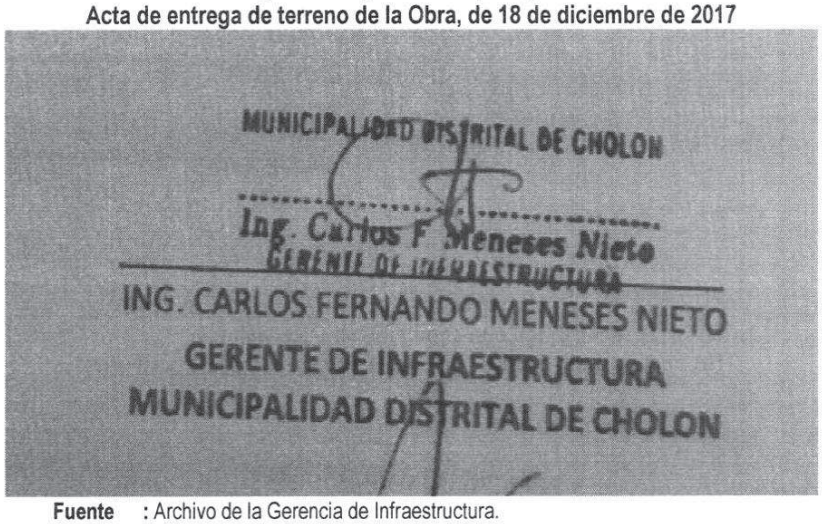
Conforme lo descrito en los párrafos precedentes, se evidenció que el señor Carlos Fernando Meneses Nieto, estudió hasta el segundo año académico de la carrera de Ingeniería Eléctrica; por lo que no poseía título profesional de Ingeniero, cuando ejerció el cargo de Gerente de Infraestructura de la Entidad.

En tal sentido, el señor Carlos Fernando Meneses Nieto, ostentando la calidad de Ingeniero a pesar de no contar con tal título universitario, suscribió documentos técnicos en representación de la Entidad, relacionados con la aprobación de valorizaciones del Residente y Supervisor de la Obra; de igual manera, suscribió otros que obran en la Gerencia de Infraestructura, cuando no le correspondía ejercer la profesión de Ingeniero; más aún, teniendo en cuenta la especialidad del puesto que ejerció, que requería conocimientos especializados. Es de precisar, que en todos los documentos emitidos por la citada gerencia, consignó su firma y el sello respectivo de post firma, como Ingeniero en abreviatura: "Ing."[24], tal como se muestra en las imágenes siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

[24] De conformidad al apéndice 2 de la lista de abreviaturas del Diccionario de la Real Academia Española, de 2005 (http://lema.rae.es/dpd/apendices/apendice2.html).

Imagen n.° 2
Firma y sello de post firma que figura en el
Acta de entrega de terreno de la Obra, de 18 de diciembre de 2017



Fuente : Archivo de la Gerencia de Infraestructura.

Imagen n.° 3
Firma y sello de post firma que figura en el
Informe n.° 746-2017-MDCH-GI/CFMN de 27 de diciembre de 2017



Fuente : Informe n.° 746-2017-MDCH-GI/CFMN de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 42**), que obra en el archivo de informes de la Gerencia de Infraestructura.

En relación, a procedimientos relacionados con la ejecución contractual de la Obra, el señor Carlos Fernando Meneses Nieto, en su calidad de Gerente de Infraestructura y como profesional de ingeniería, suscribió documentos que obran en el archivo documental de dicha gerencia, cuyo detalle es el siguiente:

1. Acta de entrega de terreno de la Obra, de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 12**), suscribió como Ingeniero, en su calidad de Gerente de Infraestructura.
2. Informe n.° 746-2017-MDCH-GI/CFMN de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 42**), emitió conformidad de servicio de supervisión de obra de la valorización n.° 1, suscribió como Ingeniero, en su calidad de Gerente de Infraestructura.
3. Informe n.° 042-A-2018-MDCH-GI/CFMN de 31 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 43**), emitió conformidad de servicio de supervisión de obra de la valorización n.° 2, suscribió como Ingeniero en su calidad de Gerente de Infraestructura.

4. Informe n.° 058-2018-MDCH-GI/CFMN de 16 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 44**), recomendó la suspensión de plazo de la Obra, suscribió como Ingeniero, en su calidad de Gerente de Infraestructura.

En relación, a la emisión de otros documentos que obran en la Gerencia de Infraestructura, el señor Carlos Fernando Meneses Nieto, como profesional de ingeniería, suscribió documentos que obran en el archivo documental de dicha gerencia, cuyo detalle es el siguiente:

1. Informe n.° 016-2017-MDCH-GI/CFMN de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 45**), requerimiento de elaboración de liquidación técnica y financiera de obra.
2. Informe n.° 019-2017-MDCH-GI/CFMN de 19 de enero del Año 2017 (**Apéndice n.° 46**), conformidad de pago por residente de la obra: "Mejoramiento de Camino Vecinal Tramo 3 de Mayo – Canaan, distrital de Cholón – Marañon – Huánuco".
3. Informe n.° 070-2017-MDCH-GI/CFMN de 21 de febrero del año 2017 (**Apéndice n.° 47**), presentación del plan operativo institucional 2017.
4. Informe n.° 289-2017-MDCH-GI/CFMN de 8 de junio del año 2017 (**Apéndice n.° 48**), valorización de inmuebles para la obra: "Creación del Puente Carrozable sobre el Rio Huallaga – Puerto Megote, Centro Poblado de Paraíso, distrito de Cholón-Marañón-Huánuco".
5. Informe n.° 376-2017-MDCH-GI/CFMN de 11 de julio del año 2017 (**Apéndice n.° 49**), declara de necesidad pública la obra: "Creación del Puente Carrozable sobre el Rio Huallaga – Puerto Megote, Centro Poblado de Paraíso, distrito de Cholón-Marañón-Huánuco".
6. Informe n.° 717-2017-MDCH-GI/CFMN de 19 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 50**), nota de modificación presupuestal del Siaf – MPP.
7. Informe n.° 108-2017-MDCH-GI/CFMN de 16 de marzo del año 2017 (**Apéndice n.° 51**), conformidad de valorización de obra a supervisor de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos, para el Logro del Aprendizaje Establecido en el Diseño Curricular, por lo Niveles en la I.E.P.I Agropecuario Antonio Raimondi, del Centro Poblado de la Morada, Distrito de Cholón – Marañón – Huánuco".
8. Informe n.° 109-2017-MDCH-GI/CFMN de 16 de marzo del año 2017 (**Apéndice n.° 52**), conformidad de valorización de obra a ejecutor de la obra: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos, para el Logro del Aprendizaje Establecido en el Diseño Curricular, por los Niveles en la I.E.P.I Agropecuario Antonio Raimondi, del Centro Poblado de la Morada, Distrito de Cholón – Marañón – Huánuco".
9. Informe n.° 552-2017-MDCH-GI/CFMN de 07 de noviembre del año 2017 (**Apéndice n.° 53**), emitió informe técnico sobre el estado de expediente técnico, de la obra: "Creación del Puente Carrozable sobre el Rio Huallaga – Puerto Megote, Centro Poblado de Paraíso, Distrito de Cholón-Marañón-Huánuco".
10. Acta de recepción de obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos, para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular, por niveles, en la I.E.P.I. agropecuario Antonio Raimondi del Centro Poblado la Morada, distrito de Cholón-Marañon-Huánuco" de 10 de enero de 2018. (**Apéndice n.° 54**).

Asimismo participó en la recepción de la obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos, para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular, por niveles, en la I.E.P.I. agropecuario Antonio Raimondi, del Centro Poblado la Morada, distrito de Cholón – Marañón – Huánuco", conforme acta de 10 de enero de 2018, conducta que contravino lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1 del artículo 178° del Reglamento, que señala lo siguiente: "El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, (...)"; asimismo el numeral 14 del artículo 83° del Reglamento y Organización

de Funciones de la Entidad, establece como funciones del Gerente de Infraestructura, lo siguiente: "14. Organizar dirigir y evaluar los procesos de ejecución, inspección supervisión, recepción y liquidación de obras." **(Subrayado nuestro);** por ende, de acuerdo a la normativa de contrataciones descrita, el comité para la recepción de obra, debió estar integrado por un Ingeniero o arquitecto, no siendo este el caso.

De lo detallado en los párrafos precedentes, se advirtió, que el señor Carlos Fernando Meneses Nieto, utilizó un título profesional falso de Ingeniero Electricista, ejerciendo ilegalmente la profesión al suscribir en reiteradas oportunidades documentos internos y externos, en representación de la Gerencia de Infraestructura; debiendo abstenerse de suscribir y firmar documentos técnicos en calidad de Ingeniero.

Los hechos descritos, revelan la contravención a la normativa siguiente:

- **Ley n.° 16053, Autorizando a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, promulgada el 8 de febrero de 1963.**

 "[...]
 Artículo 4°
 "Para el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura en el País, es indispensable la inscripción de los respectivos títulos en los Registros de Matrícula de los Colegios de Arquitectos y de Ingenieros del Perú"
 [...]

 Artículo 7°
 "(...) las municipalidades, (...) así como las personas naturales o jurídicas exigirán para la realización de todo acto o hecho jurídico que entrañe ejercicio de las profesiones de Ingeniería o Arquitectura, que los profesionales acrediten su inscripción en los Registros de Matrícula de sus respectivos Colegios".

- **Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que Complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los Profesionales de Ingeniería de la República, publicado el 6 de junio de 2008.**

 "[...]
 Artículo 3° Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería
 "Toda Persona que ejerza labores propias de la Ingeniería requiere:
 a) Poseer Grado Académico y título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.
 b) Contar con número de registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP.
 c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.
 [...]

 Artículo 5° Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional
 "5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
5.3 Los Ingenieros titulados en universidades ubicadas fuera del territorio nacional, sólo podrán ejercer la profesión en el territorio nacional, si se encuentran válidamente registrados en el CIP.
5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal".

- **Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicados el 10 de diciembre de 2015 y el 19 de marzo de 2017, respectivamente.**

[...]
Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
(...)
El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.
[...]

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar consciente y voluntario del señor **Carlos Fernando Meneses Nieto,** gerente de Infraestructura, quien utilizó título falso, ejerciendo ilegalmente la profesión al suscribir documentos de relevancia técnica en calidad de Ingeniero; lo que generó se exponga la imagen institucional de la Entidad y las decisiones adoptadas, durante el ejercicio de su cargo.

Cabe precisar que mediante cedula de comunicación n.° 002-2018-CG/GRHC/AC/MDCH de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 2),** se comunicó la desviación a la persona comprendida en el hecho, el cual presentó su comentario y/o aclaración de manera documentada.

Efectuada la evaluación del comentario y documento presentado **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

- **Carlos Fernando Meneses Nieto**, identificado con DNI n.° 19875650, gerente de Infraestructura, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2017-MDCH/A de 12 de enero de 2017 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2018-MDCH/A de 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 31**), quien:

 Utilizó título falso de Ingeniero Electricista, diploma n.° 925, registrado a fojas 121 y tomo 028-T según Resolución n.° 3015-CU-1998, expedido por la Universidad Nacional del Centro del Perú (**Apéndice n.° 38**) y suscribió documentos de relevancia técnica en calidad de Ingeniero, ejerciendo ilegalmente la profesión.

 Asimismo, el mencionado funcionario público, incumplió lo establecido en el artículo 19°, Responsabilidades, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, , que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; del mismo modo, actuó al margen de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que indica: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se valorizó y pagó por sub partidas no ejecutadas, a tres (3) días de iniciada la ejecución de la obra, cuando su plazo programado fue de ciento cincuenta (150) días calendario; trasgrediendo lo establecido en el numeral 3.1 expediente técnico e información complementaria del expediente técnico del capítulo III de la sección específica de las bases estándar integradas; especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios del expediente técnico; y, artículos 160°, 164° y 166° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, de la Ley n.° 30225, los hechos expuestos se generaron por el accionar consciente y voluntario del Representante Legal del Contratista, Supervisor de Obra, y Gerente de Infraestructura, quienes valorizaron, tramitaron y otorgaron conformidad, respectivamente, a tres (3) días de iniciada la ejecución de la Obra, para el pago de la valorización de obra n.° 1, por las sub partidas 01.04.01.03 Suministro de elementos metálicos A65 y 01.04.01.06 Suministro y adquisición de accesorios, que no fueron realmente ejecutadas; lo que generó un perjuicio económico de S/1 592 678,90.
(Observación n.° 1)

2. Empleado de confianza de la Entidad, aduciendo ser Ingeniero electricista, hizo uso de un título profesional falso, ejerciendo ilegalmente la profesión, al suscribir como profesional, trasgrediendo el artículo 4° de la Ley n.° 16053, Autorizando a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; artículos 3° y 5° del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que Complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los Profesionales de Ingeniería de la República; y artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; los hechos expuestos se originaron por el accionar consciente y voluntario del señor Carlos Fernando Meneses Nieto, gerente de Infraestructura, quien utilizó título falso, y suscribió documentos de relevancia técnica en calidad de Ingeniero; lo que generó se exponga la imagen institucional de la Entidad y las decisiones adoptadas, durante el ejercicio de su cargo. **(Observación n.° 2)**

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Cholón, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto del funcionario comprendido en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del presente informe.
(Conclusiones n.os 1 y 2).

2. Comunicar al titular de la Entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría, el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional del funcionario comprendido en las observaciones n.os 1 y 2 revelados en el informe.
(Conclusiones n.os 1 y 2)
3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República del Perú, el informe para su derivación al tercer despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco Anticorrupción del Distrito Fiscal de Huánuco, a fin que se continúe con las acciones legales contra el funcionario comprendido en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cholón:

4. Disponga la formulación de un lineamiento para verificar el cumplimiento de la ejecución contractual, de las supervisiones de obra, cautelando los recursos del Estado y calidad de la obra.
(Conclusión n.° 1)

5. Considerar en los instrumentos de gestión, que dentro de sus requisitos a presentar por parte de los empleados de confianza, para asumir un cargo gerencial, se requiera título profesional y conocimientos técnicos profesionales de acuerdo a la naturaleza de cada gerencia.
(Conclusión n.° 2)

6. Disponga la formulación de un lineamiento para la Sub Gerencia de Recursos Humanos , que permita asegurar el control posterior de los currículum vitae, para verificar el cumplimiento de los requisitos profesionales y/o técnicos, para acceder a un puesto de empleado de confianza, en concordancia a lo establecido en la normativa que le corresponda, a fin de cautelar los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 2)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Ficha Técnica de Obra.
Apéndice n.° 5	Informe Técnico n.° 001-2018-CG/GRHC-ACMDCH/KJLC de 15 de noviembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Huánuco

Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada de: Informe n.° 745-2017-MDCH-GI/CFMN de 27 de diciembre de 2017, Carta n.° 004-2017-CAH/SO de 21 de diciembre de 2017, Carta n.° 004-2017-CE-IETI/JLAM-RL de 21 de diciembre de 2017, Informe n.° 001-2017-CEE-MCVE/RO de 21 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 025-2016-MDCH/A de 11 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2017-MDCH/A de 8 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del presupuesto del expediente técnico de obra.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 1-2017-MDCH Litación Pública n.° 1-2017-MDCH/CS, de 14 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del Contrato del Proceso n.° 012-2017-MDCH – Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, de 11 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno y asiento n.° 1, del cuaderno de obra, de 18 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada de los asientos n.°s 04, 05, 06, 07, 08 y 09 del cuaderno de obra de 19, 20 y 21 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de la parte pertinente del cuaderno de registro de Mesa de Partes de la Oficina de Enlace del Centro Poblado de Paraíso, expediente documentario n.° 5275 de 27 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de la parte pertinente del cuaderno de registro de Mesa de Partes de la Gerencia Municipal, del expediente n.° 3830, de 27 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio-Orden de Trabajo n.° 959 de 29 de diciembre de 2017, comprobantes de pago n°s 1367, 1367-A, 1367-B, 1367-C, 1367-D y 1367-F de 3 de enero de 2018 y factura n.° 0002-000697 de 21 de diciembre de 2017, copia simple del registro SIAF n.° 1764.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de Análisis de precios unitarios del expediente técnico.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada de: Resolución de Alcaldía n.° 243-A-2017-MDCH-A de 27 de diciembre de 2017, oficio n.° 190-2017-MDCH/GM de 27 de diciembre de 2017, informe n.° 743-A-2017-MDCH-GI/CFFMN de 27 de diciembre de 2017, carta n° 003-2017-CAH/SO de 21 de diciembre 2017, carta n.° 003-2017-CEE-IETJ/JLAM-RL de 18 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 20	Fotocopia simple del Oficio n.° 009-2018-CG/OCI-MPM de 24 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 21	Fotocopia simple de la Declaración Jurada del Suministro de Materiales y Accesorios de 19 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 22	Fotocopia simple del Acta de Verificación de Materiales Adquiridos y Equipos de Línea de Producción de 20 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2017-CAH/SO de 21 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del documento s/n mediante el cual, el Supervisor de Obra, remite su formulación de descargos a la Comisión Auditora, recibido el 21 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 088-2018-MDCH/A de 26 de junio de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada del acta de constatación física a la obra, realizada el 17 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del acta de inspección física a la obra, de 6 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 28	Fotocopia simple de las Bases estándar integradas de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras de la licitación pública n.° 1-2017-MDCH/CS primera convocatoria.
Apéndice n.° 29	Fotocopia simple de la Carta n.° 085-2018 de 12 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del acta de inspección física de 9 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 31	Resolución de Alcaldía n.° 005-2017-MDCH-A de 12 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 028-2018-MDCH/A de 27 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 32	Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza n.° 02-2013-MDCH de 3 de febrero de 2013 y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2016-MDCH de 28 de enero de 2016.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2017-MDCH-URH de 2 de enero de 2017.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del Informe Legal número 001-2017-A-MDCH-AL de 4 de enero de 2017.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 123-2018-MDCH/GM de 23 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada del Informe n.° 111-2018/MDCH/SGRH de 23 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del Currículo Vitae del señor Carlos Meneses Nieto.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de título universitario, con la profesión de: Ingeniero Electricista, de 16 de setiembre de 1998.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 899-2018-SG de 27 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 412-2018-SUNEDU-02-15 de 22 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0124-2018/CIP-CD-HCO de 16 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada del Informe n.° 746-2017-MDCH-GI/CFMN de 27 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada del Informe n.° 042-A-2018-MDCH-GI/CFMN de 31 de enero de 2018.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada del Informe n.° 058-2018-MDCH-GI/CFMN de 16 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del Informe n.° 016-2017-MDCH-GI/CFMN de 17 de enero de 2017.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada del Informe n.° 019-2017-MDCH-GI/CFMN de 19 de enero del 2017.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada del Informe n.° 070-2017-MDCH-GI/CFMN de 21 de febrero del año 2017.
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada del Informe n.° 289-2017-MDCH-GI/CFMN de 8 de junio del año 2017.
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada del Informe n.° 376-2017-MDCH-GI/CFMN de 11 de julio del año 2017.
Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada del Informe n.° 717-2017-MDCH-GI/CFMN de 19 de diciembre de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control de Huánuco

Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada del Informe n.° 108-2017-MDCH-GI/CFMN de 16 de marzo del año 2017.
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada del Informe n.° 109-2017-MDCH-GI/CFMN de 16 de marzo del año 2017.
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada del Informe n.° 552-2017-MDCH-GI/CFMN de 7 de noviembre del año 2017.
Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos, para el logro del aprendizaje establecido en el diseño curricular, por niveles, en la I.E.P.I. agropecuario Antonio Raimondi del Centro Poblado la Morada, distrito de Cholón-Marañon-Huánuco" de 10 de enero de 2018.
Apéndice n.° 55	Sustento de Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora.

Huánuco, 25 de marzo de 2019

Abg. Edizon Rodolfo Palomino Carhuallanqui
Jefe de comisión

CPC. Maria Ludvina Choy Paz
Supervisora de comisión

Abg. Erik Luis Martel Ortiz
Abogado

Ing. Civil Kenssy Javier Lihon Castañeda
Experto

La Gerente Regional de Control I (e) de Huánuco que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — Gerencia Regional de Control I - Huánuco

Huánuco, 25 de marzo de 2019

SUSAN RUBÍ CHUQUIYAURI ATENCIO
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Huánuco

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos

Apéndice n.° 01

RELACIÓN DE PERSONA COMPRENDIDA EN LOS HECHOS

N°	Nombres Y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo De Gestión		Condición del Vínculo Laboral o Contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	CARLOS FERNANDO MENESES NIETO	19875650	Gerente de Infraestructura	01/01/2017	01/03/2018	D.L 1057	Mal. Huallaga Mz. C Lt. 05. - Crespo Castillo – Leoncio Prado – Huánuco.	1 y 2	01/01/2017 01/03/2018		x		x

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLÓN
MESA DE PARTES
RECIBIDO
FECHA 10-04-19 HORA 11:46
N° EXP. 1049 FOLIO 1+CD
FIRMA

OFICIO Nº 00382-2019-CG/GRHC Huanuco, 25 de marzo de 2019

Señor
Miguel Herrada Morales
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cholon
Jr. 28 de Julio s/n - Plaza de Armas San Pedro de Chonta
Cholón /Marañón /Huánuco

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoria N° 697-2019-CG/GRHC-AC.

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018.
b) Oficio N° 01285-2018-CG/GRHC de 31 de octubre de 2018.
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual, la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cholón, al pago de valorizaciones de la obra: "Creación del Puente Carrozable sobre el Río Huallaga – Puerto Megote, Centro Poblado de Paraíso, distrito de Cholón-Marañón-Huánuco", periodo 18 de noviembre de 2017 al 30 de setiembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 697-2019-CG/GRHC-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d), del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622 y Ley N° 30742, su representada se encuentra impedidas de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados, lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite el citado informe en un cd, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad, examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 120-2018-CG, publicada el 4 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Igualmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Marañón, efectuar el seguimiento de la implementación de las

recomendaciones consignadas en le citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas, para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Susan Chuquiyauri Atencio
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Huánuco

/yje